

221
251

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.

16 AGO. 2012

RAD: 2010-1094

Se agrega al plenario y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes la póliza de Seguro allegada por el secuestre designado en estas diligencias.

Se requiere a dicho secuestre para que en el término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de dar inicio al incidente de exclusión e imposición de multas de Auxiliares de la Justicia. Por secretaría, líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 82
Hoy 21 AGO. 2012
El Secretaria *Claudia M. B.*
CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS

MB

322 252

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C. 12 4 AGO. 2012 RADICACION: 2010-1094

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Despacho advierte que por error involuntario el Auto de Fecha 16 de Agosto de 2012, del proceso No. 2010-1094 no fue incluido en el Estado No. 83 del día 21 de Agosto de 2012, por lo cual ordena incluir el citado Auto en el Estado de fecha 27 de Agosto de 2012, para que se corra traslado a la parte Actora por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Maria Clara Quitian Escamilla
MARIA CLARA QUITIAN ESCAMILLA
Secretaria Ad Hoc



288
273

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ



FECHA DE RECIBO: 06 SEP 2012
HORA: 2:28pm
RECEBIDO POR: wmoja - (2 folios)

ONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y FABIOLA PALMA QUINTERO
DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES
Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO- CURADORA AD LITEM DE LA
DEMANDADA FABIOLA PALMA QUINTERO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, descorro el traslado de las excepciones formuladas por la Curadora ad-litem de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, el que dejo consignado en los siguientes términos:

Se propone contra la demanda como excepción, la siguiente:

“Prescripción de la acción cambiaria respecto de las cuotas reclamadas en la pretensión primera de la demanda, comprendidas del **1º de Mayo de 2007** al **1º de Junio de 2009**, es decir, las comprendidas en los numerales 1 a 26

Por lo anterior, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, me opongo a la prosperidad de la excepción, por las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- 1.- El inciso tercero del artículo 2539 del C.C., dispone: “**Interrupción de la prescripción extintiva.-**
...;
...;
Se interrumpe civilmente por la demanda judicial...”

A su turno el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil regula concretamente en qué casos la presentación de la demanda interrumpe la prescripción y evita que opere la caducidad. Dice la norma citada;” **Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.** La presentación de la demanda interrumpe el término de la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”.

254
224

- 2.- De conformidad con el folio visible No. 105, la demanda fue presentada el **día 16 de Julio de 2010**
- 3.- Por **Auto de fecha 28 de Junio de 2011**, visible al folio No. 168, 169, el despacho del juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, habiendo sido notificado por Estado el día 30 de Junio del mismo mes y año.
- 4.- A folio visible No. 241, la Curadora ad-litem en representación de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, se notificó del mandamiento de pago, **el día 8 de Junio de 2012**
- 5.- El vencimiento del pagare No. 56288-6 base de la acción ejecutiva, ocurría el día 1º de Octubre de 2011
- 6.- Con la notificación del Mandamiento de pago a la Curadora ad litem, se interrumpió el término de prescripción que venía corriendo frente a las cuotas comprendidas entre el **1º de Agosto de 2007 al 1º de Junio de 2009**; en razón a que aún no había transcurrido el término de los tres años de que trata el artículo 789 del C. de CO., que dispone: **“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”**. Recordemos que la acción es directa, en los términos del artículo cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado

De conformidad con lo anterior, la demanda fue presentada el día: **a)** 16 de Julio de 2010: **b)** De acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la presentación de la demanda se interrumpió el término de la prescripción que venía corriendo para las cuotas comprendidas entre el 1º de Agosto de 2007 al 1º de Junio de 2009, comprendidas del numeral 4 a 26 de la pretensión primera del libelo principal de la demanda; **c)** El Mandamiento de Pago de fecha 28 de Junio de 2011, notificado por Estado el día 30 del mismo mes y año, le fue notificado a la Curadora ad litem, el día 8 de Junio de 2012, es decir, 22 días antes del año previsto en la mencionada norma procesal para tener como interrumpida la prescripción.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar no probada la excepción denominada “prescripción de la acción cambiaria” de las cuotas comprendidas entre el 1º de Agosto de 2007 al 1º de Junio de 2009, anunciadas en los numerales 4 a 26 de la pretensión primera de la demanda.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales:

- a) Todas y cada una de las documentales arrimadas con la demanda
- b) Todas y cada una de las actuaciones procesales

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

SECRETARIA
12/1
poncho
- 137200 0103730 P3 300
Al Excmo. Sr. Secretario de Estado
SILVANO PROVEE LO
En la fecha
MIGUEL ANTONIO GONZALEZ
RAMA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ECONOMIA
REPUBLICA DE GUATEMALA

225

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
06 SEP 2012
2:28pm
wmoysa (1 polo)

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y FABIOLA PALMA QUINTERO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: al Señor Juez respetuosamente le solicito efectuar el nombramiento del Curador ad litem que represente a los herederos indeterminados; con el fin de notificarle el Auto Mandamiento de pago de fecha 28 de Junio de 2011.

Por economía procesal, respetuosamente sugiero a su despacho que el nombramiento del curador ad litem, recaiga en cabeza del Dr. CARLOS ANDRES MORENO DIMEY, con C.C.# 79.836.663 de Bogotá y T.P.# 123.414 del C.S.J.; en razón de haber sido notificado a nombre de los herederos indeterminados de la existencia de los títulos ejecutivos, motivo por el que su despacho se servirá fijar los gastos a que haya lugar.

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

República de Colombia
Departamento del Cauca
JUZGADO ORDINARIO CIVIL Y MERCANTIL DE DESOCCUPACIÓN
DE BOMBÓN



12 SEP 2012

En la fecha

Al Despacho con petición que
antecede.

121 Secretario

226 226

10 8 OCT. 2012

[Faint, illegible text]

[Signature]
VOSFORALONIA FLENTES RIVERA

12 0 OCT. 2012

[Signature]

97

258
228

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-01094
DE : IAIRO ALARCON CEBILVERA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE TRÁMITE Y FALLOS - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Edificio Hernando Morales Molina

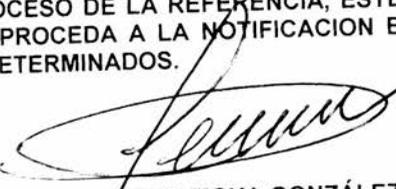
No. 670

22 ENT 2013

DOCTOR (A)
RAQUEL CASTELLANOS PICO
CARRERA 113 No. 82-47 INT. 7 APTO 404
BOGOTA

REFERENCIA: No. 2010-1094 CONTRA FABIOLA PALA QUINTERO

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE 08 DE OCTUBRE DE 2012, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ESTE DESPACHO JUDICIAL DISPUSO REQUERIRLO(S), A FIN QUE SE PROCEDA A LA NOTIFICACION EN CALIDAD DE CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
EL SECRETARIO

El Secretario,

RAQUEL/CASTELLANOS PICO

cel 310-2702597


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

República de Colombia
Ramo: Ejecutivos y Hipotecarios
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RECIBIDO EN BOGOTÁ
12 FEB 2013
Hora: 3:23 pm
Recibido por: 

259
229

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN No. 2010- 1094.
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO ALARCON SEPULVEDA. contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y FABIOLA PALMA QUINTERO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

RAQUEL CASTELLANOS PICO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.986 de Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 101.742 del Consejo Superior obrando como **CURADOR AD- LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO**, encontrándome debidamente posesionada y notificada del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, dentro del término de ley doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que **me opongo a las pretensiones de la demanda al cobro del capital e intereses moratorios de las cuotas desde el 1º. de Mayo del 2007 hasta la cuota del 1º. de Febrero del 2010 RESPECTO DEL PAGARÉ No.56288-6** Por estar prescritas al momento de notificarme del mandamiento de pago.

A LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO : Es cierto de conformidad con los documentos aportados.

AL PUNTO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con el pagaré aportado.

AL PUNTO TERCERO : Es cierto de conformidad con el pagaré aportado..

AL PUNTO CUARTO : Es cierto.

AL PUNTO QUINTO: Es cierto.

AL PUNTO SEXTO: Es cierto de conformidad con los documentos aportados.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto.

AL PUNTO OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

AL PUNTO NOVENO: Es cierto.

AL PUNTO DECIMO: No me consta, que se pruebe..

AL PUNTO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL PUNTO DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL PUNTO DECIMO TERCERO: Es cierto.

EXCEPCION: "PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA"

Excepción de prescripción de la acción cambiaria **del capital y de los intereses moratorios de las cuotas desde el 1º. de Mayo del 2007 hasta la cuota del 1º. de Febrero del 2010 RESPECTO DEL PAGARÉ No.56288-6** Por estar prescritas al momento de notificarme del mandamiento de pago.

pues si contabilizamos el término de la prescripción de éstas sumas de dinero al momento de notificación del mandamiento de pago han transcurrido más de tres (3) años.

Se libró mandamiento de pago el día 28 de Junio del 2011.

El mandamiento de pago me fue notificado personalmente el 5 de Febrero del 2013,si contabilizamos el término de la prescripción de cada una de estas cuotas capital e intereses moratorios del PAGARÉ No. 56288-6, han transcurrido más de tres años , a la fecha de notificación del mandamiento de pago, y es por ello que se encuentran prescritas.

261
231

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me atengo a las que obran en el proceso y a las que se llegaren a recaudar dentro de este.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 113 No.82-47 Int. 7 Apto. 404 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,

Raquel Ant S
RAQUEL CASTELLANOS PICO
C. C. No. 63.290.986 de Bucaramanga
T.P. No. 101.742 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y NOTARÍA

Hoy 12 FEB 2012
Compareció DEA RAQUEL CASTELLANOS PICO
Quien es 63.290.986
de BUCARAMANGA y 101742.
del C.S.J. y de esta causa se registró en el presente del 101742.
fue impuesta de su culpa y pena.

Raquel Ant S
Compareció en
Secretaría

W...
... 13 FEB 2013
... SLOWE PLATEAU
EN DERECHO.

121

RECIBIDO
12 FEB 2013
Hora: 3:23 pm
Revisado por: 

262
732

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN No. 2010- 1094.
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO ALARCON SEPULVEDA. contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y FABIOLA PALMA QUINTERO.

ASUNTO: SOLICITUD GASTOS DE CURADOR

RAQUEL CASTELLANOS PICO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.986 de Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 101.742 del Consejo Superior obrando como **CURADOR AD- LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO**, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito solicitar a su Despacho se me signe una cuota de **GASTOS DE CURADOR:**

Del señor Juez, con consideración y respeto,


RAQUEL CASTELLANOS PICO
C. C. No. 63.290.986 de Bucaramanga
T.P. No. 101.742 C.S.J.
Celular No. 310-2702597

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
CARGO DE...
3 FEB 2013

En la fecha...
Así Despacho **CON PETICIÓN DE
ANTECED.**

121 Secretario 



702
733

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

23 FEB 2018

RAD. 2010-1094

De las excepciones de merito propuestas se ordena correr traslado a la parte actora por el termino de 10 días, para que pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 510 del C. de P. C.

Se fijan como gastos provisionales del auxiliar designado la suma de \$300.000.00 los cuales serán cancelados por la parte actora y serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE


NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 000 Hoy

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ
Secretario
20 FEB 2018

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, 15 de Julio de 2013

Recibido Hoy _____
Hora: 12:46 pm
Recibido por _____

204
334

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y FABIOLA PALMA QUINTERO
DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES
Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO- CURADORA AD LITEM DE LOS
INDETERMINADOS

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, descorro el traslado de las excepciones formuladas por la Curadora ad-litem de personas indeterminadas, el que dejo consignado en los siguientes términos:

Se propone contra la demanda como excepción, la siguiente:

“Prescripción de la acción cambiaria del capital y de los intereses moratorios de las cuotas desde el 1º de Mayo de 2007 hasta la cuota del 1º de Febrero de 2010.

Por lo anterior, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, me opongo a la prosperidad de la excepción, por las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- 1.- El inciso tercero del artículo 2539 del C.C., dispone: **“Interrupción de la prescripción extintiva.-**

...;
...;

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial...”

A su turno el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil regula concretamente en qué casos la presentación de la demanda interrumpe la prescripción y evita que opere la caducidad. Dice la norma citada;” **Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.** La presentación de la demanda interrumpe el término de la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”.

- 2.- De conformidad con el folio visible No. 105, la demanda fue presentada el **día 16 de Julio de 2010**

265
235

- 3.- Por **Auto de fecha 28 de Junio de 2011**, visible al folio No. 168, 169, el despacho del juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, habiendo sido notificado por Estado el día 30 de Junio del mismo mes y año.
- 4.- A folio visible No. 241, la Curadora ad-litem en representación de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, se notificó del mandamiento de pago, **el día 8 de Junio de 2012**
- 5.- El vencimiento del pagare No. 56288-6 base de la acción ejecutiva, ocurrió el día 1º de Octubre de 2011
- 6.- Con la notificación del Mandamiento de pago a la Curadora ad litem, se interrumpió el término de prescripción que venía corriendo frente a las cuotas comprendidas entre el 1º de Mayo de 2007 hasta la cuota del 1º de Febrero de 2010; en razón a que aún no había transcurrido el término de los tres años de que trata el artículo 789 del C. de CO., que dispone: **“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”**. Recordemos que la acción es directa, en los términos del artículo cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado

De conformidad con lo anterior, la demanda fue presentada el día: **a)** 16 de Julio de 2010; **b)** De acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la presentación de la demanda se interrumpió el término de la prescripción que venía corriendo para las cuotas comprendidas entre el 1º de Mayo de 2007 al 1º de Febrero de 2010, comprendidas del numeral 4 a 34 de la pretensión primera del libelo principal de la demanda; **c)** El Mandamiento de Pago de fecha 28 de Junio de 2011, notificado por Estado el día 30 del mismo mes y año, le fue notificado a la Curadora ad litem de personas indeterminadas del causante MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO, el día 5 de Febrero de 2013 (Fl.# 258); sin embargo, téngase en cuenta Señor Juez, que la misma curadora ad-litem de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, ya había sido notificada del mandamiento de pago de **fecha 28 de Junio de 2011**, el día 8 de Junio de 2012 (Fl.# 241), lo que significa que en virtud de la solidaridad se interrumpió el término de prescripción que venía corriendo y sus efectos cobijan a los demás demandados (personas indeterminadas), de conformidad con lo previsto en el artículo 632 del C. de CO., de tal forma que al notificarse la curadora ad-litem a nombre de personas indeterminadas, no han transcurrido otros tres años desde cuando se notificó la primera vez.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar no probada la excepción denominada “prescripción de la acción cambiaria” de las cuotas comprendidas entre el 1º de Mayo de 2007 al 1º de Febrero de 2010, anunciadas en los numerales 4 a 34 de la pretensión primera de la demanda.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar, practicar y tener como tales:

- a) Todas y cada una de las documentales arrimadas con la demanda
- b) Todas y cada una de las actuaciones procesales

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ



20 MAR. 2013

En la fecha

Al Despacho

SILVIO PROVEE

EN DERECHO.

Secretaría



266
236

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

17 ABR 2013

RAD: 2010-1094

Estando en oportunidad procesal y surtido el traslado de que trata el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010. Se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 174 y ss., *Ibidem*, por tanto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los aportados a la demanda y relacionados, en cuanto a su valor que representen probatoriamente se les dará cuando correspondan al momento de ser apreciadas.

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que se encuentran evacuadas todas las pruebas decretadas, se declara precluido el período probatorio. En consecuencia, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término, secretaría de cumplimiento al art. 124 del C. de P. C., enlistando la presente controversia judicial para la respectiva decisión de fondo.

NOTIFIQUESE,

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 020
Hoy 18 ABR 2013
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
RECEPCION DE MEMORIALES



237

26 ABR 2013

FECHA _____
FOLIOS (5)
FIRMA _____

Señor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y FABIOLA PALMA QUINTERO
ALEGATOS DE CONCLUSION

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, presento a su consideración mi ALEGATO DE CONCLUSION, a fin de que se tenga en cuenta al momento de fallar

ANTECEDENTES

- 1.- Por reparto de fecha 26 de Julio de 2010 (Fl.# 105), al despacho del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal, le correspondió conocer de la demanda formulada con título hipotecario, por el Señor JAIRO ALARCON SEPULVEDA contra los demandados dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Las pretensiones de la demanda, se apoyaron en el PAGARE No. 56288-6, de fecha Octubre 1º de 1.996, con fecha de vencimiento del 1º de Octubre del año 2011, anunciado en la pretensión "SEGUNDA" del acápite "PRETENSIONES" del libelo principal de la demanda.
- 3.- Por Auto de fecha 24 de Agosto de 2010, (Fl.# 112-114) el despacho del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal, libró Mandamiento de pago en relación con el pagaré anunciado en el punto 2 de estos alegatos
- 4.- Por Auto de fecha 25 de Febrero de 2011, el Despacho del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal, declaro la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago, "inclusive" (Fl.# 124- 125); en razón de haberse incurrido en el vicio procesal previsto en el numeral 1º del artículo 141 del C.P.C., es decir, haberse librado ejecución después de la muerte del deudor, sin que previamente se haya dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 1434 del C.P.C. Concomitantemente inadmitió la demanda para subsanarla, en el sentido de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 81 del C.P.C., en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 11 del artículo 75 ibídem.
- 5.- Una vez subsanada la demanda, por auto de fecha 18 de Marzo de 2011, el despacho del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal (Fl.# 159), ordenó emplazar a los herederos indeterminados de uno de los demandados (causante MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO)

238

- 6.- Adelantado el trámite procesal de notificación sobre la existencia del título valor base de la acción ejecutiva, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal, con fecha 28 de Junio de 2011 (Fl.# 168 – 169), libró Mandamiento de pago en contra de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
- 7.- El día 8 de Junio de 2012 (Fl.# 241), la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, se posesionó como CURADORA AD LITEM de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, habiendo sido igualmente notificada del Auto Mandamiento de Pago de fecha 28 de Junio de 2011, visible al folio No. 168 y 169, quien a folios visibles Nos 247 a 249, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, a través de la EXCEPCION que denominó "PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, de las cuotas comprendidas del 1º de Mayo de 2007 al 1º de Junio de 2009.
- 8.- El día 5 de Febrero de 2013 (Fl.# 258), la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, se posesionó como CURADORA AD LITEM de los herederos In determinados del Causante MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO, habiendo sido igualmente notificada del Auto Mandamiento de Pago de fecha 28 de Junio de 2011, visible al folio No. 168 y 169, quien a folios visibles Nos 259 a 261, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, a través de la EXCEPCION que denominó "PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, de las cuotas comprendidas del 1º de Mayo de 2007 al 1º de Febrero de 2010.
- 9.- Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el suscrito apoderado de la parte demandante, a folios visibles Nos. 253, 254, 264 y 265, recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la curadora ad-litem de los demandados, oponiéndome a la prosperidad de las mismas, con fundamento en las consideraciones de orden legal que más adelante propongo a su consideración; a fin de que se tengan en cuenta al momento de fallar.
10. Por auto de fecha 17 de Abril de 2013, visible al folio No. 266, su despacho abrió a pruebas el proceso, ordenando tener como tales a favor de la PARTE DEMANDANTE: las documentales aportadas con la demanda y por la parte demandada: los documentos aportados con la contestación.

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

POR LA DEMANDANTE:

Visible a los folios 2 y 3 del C-1, se allegó el PAGARE No. 56288-6 como base de la acción ejecutiva y acompañado como base del recaudo, el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, esto es, con las condiciones del artículo 488 del C.P.C., así mismo reúne los requisitos del Art. 709 del C. de CO. dado que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona del acreedor, la indicación de ser pagadero a la orden de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", la que posteriormente fue absorbida por EL BANCO CAFETERO "BANCAFE", quien a su vez lo endosó a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y ésta a su vez lo endosó a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A., quien igualmente lo endosó al Señor JAIRO ALARCON SEPULVEDA; contiene así mismo, la forma de vencimiento y la firma de las personas obligadas.

A folios visibles Nos. 9 a 84, obra la Escritura Pública de hipoteca No. 4127 del 15 de Agosto de 1.996, de la Notaría Diecinueve de Bogotá, junto con las correspondientes cesiones efectuadas.

Así mismo a folios visibles Nos. 88 a 94, obra el formato sobre reliquidación de la obligación, junto con el correspondiente alivio obtenido, histórico de pagos y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534

Sea lo primero en señalar que, existe un título ejecutivo en contra de los deudores, por cuanto las obligaciones contenidas en el mismo, es expresa, clara y actualmente exigible.

Es EXPRESA, cuando el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor.

Es CLARA, cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances.

Es EXIGIBLE, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido. Estos elementos necesarios para que pueda cobrarse a través de un Proceso Ejecutivo una obligación, están prescritos en el artículo 488 del C.P.C.

Dentro del asunto de la referencia; la ejecución se adelantó con base en el título valor PAGARE No. 56288-6, anunciado en el hecho segundo del libelo principal de la demanda, el cual además reúne los elementos esenciales del título valor y los especiales del pagare a que se refieren los artículos 621 y 709 del C. de CO.

Por lo anterior, el título ejecutivo aportado como base de la acción reúnen las exigencias del artículo 488 del C.P.C., el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Igualmente, en el caso de autos, se advierte con facilidad que los requisitos de vocación ejecutiva y circulatoria, así como las exigencias generales contempladas en los artículos 619, 621 y 625 del C. de CO., e igualmente las especiales consagradas para cada modalidad de título en particular, en este caso las previstas en el artículo 709 ibídem, para el pagare, concurren sin reparo alguno en el documento allegados como base del cobro compulsivo incoado.

Por otro lado, la actividad probatoria desarrollada por el extremo ejecutado y tendiente a la demostración de los medios de defensa por ella formulados en procura de enervar las pretensiones de la demanda instaurada en su contra, resultó nula, por cuanto no se aportó ninguna

Por el contrario, por su despacho se ordenó tener en cuenta todas cada una de las documentales allegadas con la demanda, las que no fueron tachadas ni redargüidas de falsas.

Propone la curadora ad litem en representación de la parte demandada (FABIOLA PALMA QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO, la excepción de PRESCRIPCIÓN por las cuotas comprendidas del 1º de Mayo de 2007 al 1º de Junio de 2009 y nuevamente por las cuotas comprendidas del 1º de Mayo de 2007 al 1º de Febrero de 2010.

340/20

El inciso tercero del artículo 2539 del C.C., dispone: "**Interrupción de la prescripción extintiva.**-

...;

....,

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2514

A su turno el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil regula concretamente en qué casos la presentación de la demanda interrumpe la prescripción y evita que opere la caducidad. Dice la norma citada; "**Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.** La presentación de la demanda interrumpe el término de la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado".

De conformidad con el folio visible No. 105, la demanda fue presentada el **día 16 de Julio de 2010**

Por **Auto de fecha 28 de Junio de 2011**, visible al folio No. 168, 169, el despacho del juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, habiendo sido notificado por Estado el día 30 de Junio del mismo mes y año.

A folio visible No. 241, el día **8 de Junio de 2012**, la Curadora ad-litem en representación de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, se notificó del mandamiento de pago de fecha 28 de Junio de 2011

El vencimiento del pagare No. 56288-6 base de la acción ejecutiva, ocurrió el día 1º de Octubre de 2011

Con la notificación del Mandamiento de pago a la Curadora ad litem, se interrumpió el término de prescripción que venía corriendo frente a las cuotas comprendidas entre el 1º de Mayo de 2007 hasta la cuota del 1º de Febrero de 2010; en razón a que aún no había transcurrido el término de los tres años de que trata el artículo 789 del C. de CO., que dispone: "**La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**". Recordemos que la acción es directa, en los términos del artículo cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado

En consecuencia y de conformidad con lo antes expuesto, la demanda fue presentada el día: **a)** 16 de Julio de 2010; **b)** De acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la presentación de la demanda se interrumpió el término de la prescripción que venía corriendo para las cuotas comprendidas entre el 1º de Mayo de 2007 al 1º de Febrero de 2010, es decir, las comprendidas entre los numerales 1 a 34 de la pretensión primera del libelo principal de la demanda; **c)** El Mandamiento de Pago de fecha 28 de Junio de 2011, notificado por Estado el día 30 del mismo mes y año, le fue notificado a la Curadora ad litem de personas indeterminadas del causante MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO, el día 5 de Febrero de 2013 (Fl.# 258); sin embargo, téngase en cuenta Señor Juez, que la misma curadora ad-litem de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, ya había sido notificada del mandamiento de pago de **fecha 28 de Junio de 2011**, el día 8 de Junio de 2012 (Fl.# 241), lo que significa que en virtud de la solidaridad se interrumpió el término de prescripción que venía corriendo y sus efectos cobijan a los demás demandados (Herederos

24/27

Indeterminados), de conformidad con lo previsto en el artículo 632 del C. de CO., de tal forma que al notificarse la curadora ad-litem a nombre de personas indeterminadas, no han transcurrido otros tres años desde cuando se notificó la primera vez.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar no probada la excepción denominada "prescripción de la acción cambiaria" de las cuotas comprendidas entre el 1º de Mayo de 2007 al 1º de Febrero de 2010, anunciadas en los numerales 1º a 34 y de la pretensión primera de la demanda.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. 19.725 del C.S.J.

242/22



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011)**

Código No. 110014003705

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Trece (2013)

Radicado 2010-1094

**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO de
JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA contra FABIOLA PALMA QUINTERO
y los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 7912 de Abril de 2011, del C. S. de la J., creó este Juzgado para "TRÁMITE Y FALLO", enviado por reparto, del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo de menor cuantía con título hipotecario de JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA contra FABIOLA PALMA QUINTERO y los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO.

Procede el Juzgado a proferir sentencia, para lo cual se exponen los siguientes.

ANTECEDENTES PROCESALES

Petitum

JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de menor cuantía, con título Hipotecario contra FABIOLA PALMA QUINTERO y los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO., para que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cantidad de 115.897,4400 UVR, equivalentes a \$21'982.928.00, al 15 de mayo de 2010, por concepto del saldo insoluto en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del anterior capital causados desde el 17 de julio de 2010, presentación de la demanda, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 59.410,456 UVR, equivalentes a \$11'268.683.00 al 15 de mayo de 2010, por concepto de las cuotas en mora causadas y no pagadas, desde el 1 de mayo de 2007 al 1 de mayo de 2010, contenidas en el pagaré base de la acción.

4. Por los intereses de plazo de las cuotas en mora, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta la presentación de la demanda.

Supuestos Fáticos

Como soporte de las pretensiones instauradas alegó el demandante, que los demandados, suscribieron el pagaré N°56288-6, recibieron en calidad de mutuo comercial el 1° de octubre de 1996, con fecha de vencimiento 1 de octubre de 2011, la cantidad de 2.616.0841 UPAC, los cuales pagarían en 180 cuotas, los demandados, en garantía suscribieron en favor de la demandante hipoteca en primer grado sobre la siguiente matrícula inmobiliaria **505-40233534**, como consta en la escritura pública N°4127, del 16 de Agosto de 1996, corrida en la Notaria 19 de Bogotá, los demandados incumplieron con sus obligaciones desde el 1 de mayo de 2007, con fundamento en la cláusula sexta sección segunda de la escritura de Hipoteca, la parte hipotecante **acepto sin previa notificación cualquier cesión o endoso que CONCASA** **hiciera del crédito a un tercero, BANCAFE**, por escritura pública N°3024 del 17 de Noviembre de 1998, absorvió el 100% de **CONSACA**, a su vez **BANCAFE**, endoso el pagaré anunciado y cedió la garantía hipotecaria a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, quien a su vez endoso y cedió los títulos en favor de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A.**, y esta a su vez, endoso y cedió los títulos en favor de **JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA**, el pagaré presentado y la hipoteca contenida en la escritura N°4127, del 16 de Agosto de 1996, corrida en la Notaria 19 de Bogotá, contienen una obligación clara, expresa y exigible, prestando mérito ejecutivo para su cobro.

Trámite Procesal

El demandante presentó la demanda el 16 de julio de 2010, se libró mandamiento de pago el 24 de agosto de 2010, mediante memorial presentado por el representante del extremo activo se adjuntó certificado de defunción de uno de los demandados (**MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO**), en tal sentido por auto del 25 de febrero de 2011, se decretó la nulidad de todo lo actuado inclusive del mandamiento de pago, por lo que por auto del 18 de marzo de 2011, se ordeno emplazar a la demandada **FABIOLA PALMA QUINTERO** y los herederos indeterminados de **MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO**, surtido el emplazamiento por auto del 31 de mayo de 2011, se ordeno designar curador ad-litem al abogado **CARLOS ANDRES MORENO DIMEY** para que reconociera la deuda, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley para la

demanda y los títulos valores, mediante proveído adiado 28 de junio de 2011, fue librado mandamiento ejecutivo. Por auto del 25 de agosto de 2011, se ordeno emplazar a la demandada y notificar a Davivienda como tercero acreedor, quien fue notificado por 315 y 320 del C.P.C., y guardo silencio, así mismo la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO y los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO, fueron notificados por curador ad-litem la auxiliar de la justicia RAQUEL CASTELLANOS PICO, se notifico el 8 de junio de 2012 y el 25 de junio de 2012, dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones de mérito en favor de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, por auto del 8 de octubre de 2012, se le designo como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO, notificándose el 5 de febrero de 2013 y el 12 de febrero de 2013 dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Excepción de prescripción de la acción cambiaria.

Basándose en los hechos que adelante se analizarán.

Por auto del 16 de agosto de 2012, se corrió traslado a la parte activa para que se pronuncie sobre las excepciones presentadas por la parte pasiva, la actora el 6 de septiembre de 2012, descorrió el traslado de las excepciones, por auto del 28 de febrero 2013, se corrió traslado a la auxiliar de la justicia de las excepciones propuestas en favor de los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO, el 8 de marzo de 2013, dentro del término legal el representante de la parte actora se opuso a su prosperidad, por lo tanto se abrió el asunto a pruebas, por auto adiado 17 de abril de 2013, decretándose de la parte demandante las aportadas con la presentación de la demanda y de la parte demandada las aportadas con la contestación de la demanda, y se cerró la etapa probatoria, y se procedió a correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, término dentro del cual, la parte demandante hizo uso de su derecho el 25 de abril de 2013, la parte demandada guardo silencio, por lo que previa fijación en lista entró el presente asunto al Despacho para su decisión de fondo.

Evacuadas las etapas procesales pertinentes, procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponda con apoyo en estas,

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Es ostensible el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos por la ley para dictar sentencia de mérito, la competencia se encuentra debidamente asignada; las partes son legalmente capaces y se encuentran debidamente notificadas y representadas dentro del proceso; la demanda formalmente está adecuada al procedimiento y el trámite que se imprimió a la misma es el señalado para esta clase de

245
X

procesos. Entonces, como no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en esta causa se dictará sentencia de mérito.

Presupuestos Sustanciales De La Acción Ejecutiva

El proceso ejecutivo en cualquiera de sus modalidades tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga el documento que se aporta con el libelo ejecutor, esto es, la Escritura Pública, N°4127 del 16 de agosto de 1996, corrida en la Notaria 19 de Bogotá, además se aportó también el título valor pagaré N°56288-6 y el certificado de libertad para demostrar la vigencia de la hipoteca en el folio de matrícula N°50S-40233534. Para que haya lugar a profenir una orden de pago, el documento sobre el cual se finca la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas por el artículo 488 del Código de la ley de enjuiciamiento civil.

En ese orden, ejecutivamente pueden demandarse "las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción ..." (lo subrayado es del despacho).

Cabe memorar el valor que encierra cada expresión contemplada en la norma a efectos de entender el hilo conductor del problema jurídico sometido en este asunto, como primera medida la norma establece que la obligación -a efectos de acudir a la jurisdicción para su ejecución-, debe ser **EXPRESA**, es decir, que se patentice, que no haya necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesite rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida, o mejor aún que al simple recorrido con la vista aparezca llana la misma. Que sea **CLARA**, o sea, que no lleve a confusión ni a los otorgantes ni a los tenedores, expresando diafanamente quién es el sujeto activo, el llamado a reclamar de otro, y a su vez quién será el obligado a su cumplimiento, a avenirse a la satisfacción de la obligación. Que sea **EXIGIBLE**, es decir que la misma este determinada en el tiempo mediante día, mes y año, o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el título valor, de esta forma el deudor se constituye en mora, condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió. Que **CONSTE EN DOCUMENTOS**, es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, títulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito. Por último que **PROVENGAN DEL DEUDOR**, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción.

CASO BAJO EXAMEN

Análisis del título ejecutivo

El documento sobre el cual se soportan las pretensiones ejecutivas, lo constituye, la Escritura Pública, N°4127 del 16 de agosto de 1996, corrida en la Notaria 19 de Bogotá, y el pagaré N°56288-6 y el certificado de libertad de matrícula N°50S-40233534.

Los documentos citados, revelan con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente. Entonces, resulta de los referidos títulos valores, el desprendimiento de manera inequívoca e irreprochable de las obligaciones reclamadas por el demandante.

De otra parte, téngase en cuenta que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso los documentos en los cuales se encuentran contenidas las prestaciones demandadas, les da el carácter de prueba idónea en contra de los ejecutados.

Concerniente a la exigibilidad, siendo la obligación pura y simple, la fecha de vencimiento estipulada en la misma sin temor a equívocos, invoca en él, el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por el artículo 488, del C. de P. C. y 620 del C. de Cio., atendidas las formalidades de los artículos 621 y 709 ibídem, relacionadas con el mérito ejecutivo de los títulos que soportan las obligaciones reclamadas.

En virtud de lo anterior, procedente se hace descender al examen del medio exceptivo propuesto,

ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES

1- Excepción de prescripción de la acción cambiaria

Sobre el medio exceptivo aludido por la auxiliar de la justicia, solicita se de la prescripción del capital y de los intereses moratorios de las cuotas desde el 1 de mayo de 2007, hasta la cuota de 1 de febrero de 2010, respecto del pagaré N°56288-6, por estar prescriptas al momento de la notificarme del mandamiento de pago.

Aduce que se libro mandamiento de pago el 28 de junio de 2011, este fue notificado a la auxiliar el 5 de febrero de 2013, al contabilizar el termino de prescripción de cada una de las cuotas, el capital y los intereses de mora del pagaré N°56288-6, han transcurrido más de 2 años, a la fecha de la notificación y por ello se encuentran prescriptas.

Desciende el despacho sobre el medio exceptivo propuesto por la curador ad-litem, quien argumenta en su teoría que el extremo activo

2471

no dio cumplimiento a la carga procesal de haber promovido la acción correspondiente.

En el caso sub-lite, se aprecia que el pagaré tiene como fecha de creación el 1 de octubre de 1996, y fecha de vencimiento el 1 de octubre de 2011, esto a la luz del artículo 789 de nuestro estatuto mercantil, dicho título valor prescribe en 3 años a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento.

En ese orden de ideas, el acreedor debió haber ejercido la acción cambiaria dentro del término que concede nuestro código de comercio.

Del estudio del plenario se advierte que el demandante presentó la acción de cobro el 16 de julio de 2010, acto con el cual estaría interrumpiendo la sanción de prescripción de la norma en cita, teniendo en cuenta que en el numeral 39 de las pretensiones pide *"el pago de 115.897, 4400 UVRs, que corresponden al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N°56288-6"*.

Solicita la auxiliar de la justicia que de conformidad con el título valor base de la obligación (pagaré), cuya fecha de vencimiento es el 1 de octubre de 2011, a la fecha de la notificación han transcurrido más de 1 año.

Ahora como se trata de un proceso hipotecario, el título base de la obligación aquí reclamada lo constituye la hipoteca suscrita por los demandados en favor de la entidad financiera, dicha prenda o garantía ha sido constituida sobre el bien inmueble para garantizar la obligación contenida en el pagaré referido. En ese orden de ideas le compete al Despacho descender a analizar la teoría de prescripción aludida por la curador ad-litem de los demandados indicando lo siguiente.

La prescripción además de ser uno de los modos de adquirir el dominio y los demás derechos reales, es igualmente un medio para extinguir los derechos ajenos. La primera se denomina prescripción adquisitiva o usucapión en contraposición a la segunda que es extintiva o liberatoria.

Para que opere ésta última deben concurrir varios factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser expresamente alegada y no haber concurrido alguna de las causales de suspensión o interrupción.

Respecto de la excepción de PRESCRIPCIÓN, para los títulos valores en general, dentro del los cuales se entiende incluido el pagaré, establece el artículo 789 del C. de Cio., que *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*.

Sobre este aspecto el despacho atiende lo expuesto en la normatividad vigente que al respecto prevé en el artículo 2512 del C.C., que indica *"la prescripción es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por su no ejercicio, o de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído las cosas, durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales."*

Es claro además que al tenor del artículo 2513 del Código Civil, en concordancia con el artículo 306 del C. de P. C., la citada figura extintiva no puede reconocerse de oficio; quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla.

Siguiendo estas consideraciones, el despacho considera que la excepción propuesta por la curadora ad-litem, en representación del extremo pasivo de la litis, tiene fundamento de análisis por lo que se anotara lo siguiente:

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos.

En este evento, es dable aplicar dicha tesis por lo siguiente; es cierto como se puede apreciar que la obligación reclamada, se encontraba en mora desde el 1 de mayo de 2007, para el 16 de julio de 2010, la acreedora inicio acción de cobro, es allí donde ocurre el fenómeno que describe el legislador como interrupción de la prescripción.

Ahora en razón con lo solicitado por la auxiliar de la justicia se advierte que a folio 241 del cuaderno principal, la curadora ad-litem se notifico el 8 de junio de 2012, en nombre de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO y el 5 de febrero de 2013 en favor de los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO.

Revisando el plenario se observa que se libro orden de apremio en contra de los demandados el 28 de junio de 2011, quedando notificado por estado del 30 de junio de 2011 al demandante, quien de conformidad con el art. 90 del C.P.C., se le impone la carga procesal de comunicar al extremo pasivo de la orden de apremio en contra de estos.

En tal sentido, tenemos que de conformidad con la acción de presentación de la demanda, esta fue efectiva e interrumpió la prescripción, ya que de lo observado, la auxiliar de la justicia fue notificada personalmente el 8 de junio de 2012, en nombre de la demandada FABIOLA PALMA QUINTERO, cuando no había transcurrido ampliamente el termino del art. 90 del C.P.C.

Ahora a folio 258 del cuaderno principal, se encuentra la notificación a la auxiliar de la justicia que funge como apoderada de los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO., quien fue notificada el 5 de febrero de 2013, en razón a que la notificación de los

demandados, a través del curador ad-litem se produjo hasta el 5 de febrero de 2013, aquí si no se pudo dar aplicación a la carga impuesta por el legislador y contemplada en el art.90 del C.P.C.

Es decir, que la presentación de la demanda el 16 de julio de 2010, no tuvo la entidad suficiente para interrumpir el fenómeno de la prescripción en tal sentido se advierte que hay que descender sobre las cuotas contenidas en el pagaré N°56288-6, el cual se creó el 1 de octubre de 1996 y contiene 180 cuotas las cuales serian canceladas en 15 años esto es que el mencionado titulo valor tiene fecha de vencimiento el 1 de octubre de 2011.

En ese orden de ideas atendiendo la teoría esbozada por la curadora ad-litem, estarían caducadas las cuotas que al momento de la notificación a la representante de los herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO, esto es el 5 de febrero de 2013, tengan más de 3 años de causadas.

En ese orden de ideas empezaría la cuenta regresiva indicando que solo las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre inclusive de 2011, se encuentran fuera del fenómeno de la prescripción, las cuotas de febrero de 2011 a mayo de 2007, fueron cobijadas por el fenómeno de la prescripción al haber transcurrido en ellas más de 3 años. Por lo que habrá de modificarse el mandamiento de pago del 28 de junio de 2011, indicando que solo se cobrarán las cuotas causadas desde el 1 de marzo de 2011, hasta el 1 de octubre de 2011 y así habrá de reconocerse en la parte resolutive de este proveído.

Razón por la cual este medio exceptivo propuesto por la auxiliar de la justicia, prosperara y así habrá de reconocerse en la parte resolutive.

Colofón de lo expuesto es que se ordenará seguir adelante con la ejecución, con la respectiva condena en costas al demandante.-

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** probada la excepción propuesta por la auxiliar de la justicia de conformidad a las consideraciones desplegadas con antelación.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la parte demandante al pago de costas.

350 AS

TERCERO: **ORDENAR** modificar el mandamiento de pago del 24 de junio de 2011, indicando que solo se cobrarán las cuotas causadas desde el 1 de marzo de 2011, hasta el 1 de octubre de 2011, junto con los intereses ordenados por ley.

CUARTO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: **PRACTICAR** la liquidación de costas conforme a lo señalado por el Art. 393 ibidem.

SEXTO: **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que se hayan cautelados, y los que se llegaren a cautelar.

SEPTIMO: **DEVOLVER**, las diligencias al Juzgado 3a Civil Municipal, una vez terminado el trámite de Descongestión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE,

EL JUEZ,



NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

251/82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2. Edificio Hernando Morales
j5cmdb@gmail.com

EDICTO

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Informa:

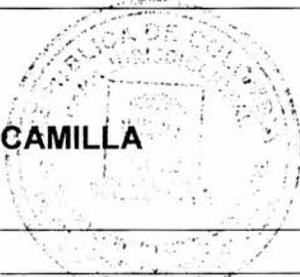
- 1. Que el día 28 de junio de 2013 profirió Sentencia en el proceso que a continuación se describe:

JUZGADO D ORIGEN CIVIL M/PAL	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
33	2010-1094	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JAIRO SEPULVEDA	MIGUEL GIL CAICEDO

- 2. Que dicha Sentencia no fue notificada a las partes dentro de los tres días siguientes a su emisión.
- 3. Que en consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 323 del C.P.C. modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1, mod. 152., procede el despacho a notificar la sentencia por edicto:

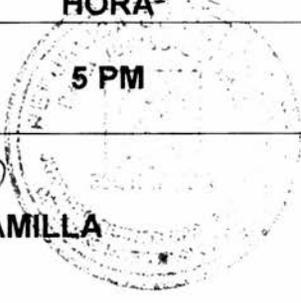
FIJACIÓN	
FECHA	HORA
5 de julio de 2013	8 AM

Maria Clara Quitian Escamilla
MARIA CLARA QUITIAN ESCAMILLA
 Secretario



DESEFIJACIÓN	
FECHA	HORA
9 de julio de 2013	5 PM

Maria Clara Quitian Escamilla
MARIA CLARA QUITIAN ESCAMILLA
 Secretario



Hoy 5 de julio de 2013, siendo las 8:00 a.m. en un lugar visible de la secretaría.

2527

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

11:45 am

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
RECURSO APELACION

Como apoderado e la parte demandante dentro del proceso de la referencia;
al Señor Juez comedidamente le manifiesto que interpongo RECURSO DE
APELACION contra la Sentencia de fecha 28 de Junio de 2013, notificada por
Edicto el día 5 del mismo mes y año

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

18 NOV 14/08/2013

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18 NOV 14/08/2013

[Faint, illegible text]

18 NOV 14/08/2013

18 NOV 14/08/2013

18 NOV 14/08/2013

253
~~252~~



254
284

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

CANCELACION DE EXPENSAS

RAD. 2010-1094
DDTE JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DDO MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO

Hoy 20 de agosto de 2013, estando en término, El Doctor FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.058.530 de Bogotá, cancela las expensas necesarias, para expedir las copias ordenadas en la providencia que antecede.

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



285
355

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C., JULIO 23 DE 2014 - RAD: 2010-1094

De conformidad con proveído de Marzo catorce (14) de 2014, proferido por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, dentro del presente asunto, este Juzgado dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
2. Ordenar que por secretaria se remita el presente asunto al Juzgado de Origen, toda vez que el asunto corresponde a un proceso de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE,


NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ

M.c.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **55**
DE HOY **JULIO 25 DE 2014** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

288
356

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

2014-08-06 12:46

Bogotá, D. C. 06 de Agosto de 2014

OFICIO No. 1765

Señor(a):

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La Ciudad.

**REF: ACUERDO No. 9991 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 – SALA
ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-1094

De JAIRO ALARCON SEPULVEDA

**Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO.**

(JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de Julio de 2014, proferida por este Estrado Judicial, **ORDENÓ remitir la presente demanda al Juzgado de origen – 33 Civil Municipal de Menor cuantía de Bogotá D.C.**, teniendo en cuenta que el presente asunto supera la mínima cuantía.

Se remite el proceso en 01 cuadernos con 285 y 21 folios.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

K.N.

207
257

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 de Agosto del 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, remitido del Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

258
200



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)**

REF. Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 110014003033-2010-01094-00

ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado 24 Civil del Circuito de la ciudad, mediante providencia adiada 14 de marzo del año en curso, dispuso revocar la sentencia del 28 de junio de 2013 proferida por el Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad., y además condenó en costas en un 97% a la parte demandada en ambas instancias.

Así las cosas, se ordenará a la secretaría del juzgado elaborar la correspondiente liquidación de costas.

Por lo expuesto se,

Resuelve:

Por la secretaría del juzgado, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00. Para lo cual deberá tener en cuenta lo ordenado por el *ad quem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. Notificación por estado</p>	
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 90 de hoy 12 SEPT 2014 a la hora de las 8.00 A.M.</p>	
<p>LADY DAHLINA PAVILLA ORTIZ Secretaria</p>	

2,59
289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2010-1094**

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Tres Civil municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 26/09/2014, en la forma que sigue:

CONCEPTO	VALOR
Certificado de O.R.I.P. C1 - 119, 179	\$29.000,00
Honorarios C1 - 226	\$107.000,00
Agencias En Derecho C1- FL. 288	\$ 2'500.000,00
TOTAL	\$ 2'636.000,00

la costas

Para efectos del Artículo 393 No. 4 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), y queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

Fijado: Octubre 16 de 2014
 Corre a partir de: Octubre 16 de 2014
 Vence: Octubre 20 de 2014
 Traslado No. 57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Lady Dariana Pinilla Ortiz
 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014
INCLUSIVE AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 INCLUSIVE NO CORRIERON TERMINOS, EN
RAZON AL PARO JUDICIAL.



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA

092



361 *ZH*

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

36175 13-JUN-15 11:46
Fabiola 3 FOLIOS

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADOS: FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
LIQUIDACION ART. 521 C.P.C.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, en atención a lo ordenado en el Auto Mandamiento de pago de fecha 28 de Junio de 2011 (fl.# 168) y providencia del 14 de Marzo de 2014, proferida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, presento la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del C.P.C.

Por concepto del valor de las cuotas en mora dejadas de cancelar por el pagare No. 56288-6, base de la acción ejecutiva:

A)

MES	U.V.R.	VALOR UVR AL 27-10-2014	VALOR EN PESOS	INTERESES 1.41% mensual al 27-10-2014	TOTAL
01-08-2007	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 421.581.22	\$ 765.779.87
01-09-2007	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 416.728.02	\$ 760.926.67
01-10-2007	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 411.874.82	\$ 756.073.47
01-11-2007	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 407.021.62	\$ 751.220.27
01-12-2007	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 402.168.42	\$ 746.367.07
01-01-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 397.315.22	\$ 741.513.87
01-02-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 392.462.02	\$ 736.660.67
01-03-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 387.608.82	\$ 731.807.47
01-04-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 382.755.62	\$ 726.954.27
01-05-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 373.049.22	\$ 722.101.07
01-06-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 368.196.02	\$ 717.247.87
01-07-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 363.342.82	\$ 712.394.67
01-08-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 358.489.62	\$ 707.541.47
01-09-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 353.636.42	\$ 702.688.27
01-10-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 348.783.22	\$ 697.835.07
01-11-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 343.930.02	\$ 692.981.87
01-12-2008	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 339.076.82	\$ 688.128.67
01-01-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 334.223.62	\$ 683.275.47
01-02-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 329.370.42	\$ 678.422.27
01-03-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 324.517.22	\$ 673.569.07
01-04-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 319.664.02	\$ 668.715.87
01-05-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 314.810.82	\$ 663.862.67

362
24/12

01-06-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 309.957.62	\$ 659.009.47
01-07-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 305.104.42	\$ 654.108.80
01-08-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 300.251.22	\$ 649.255.60
01-09-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 295.398.02	\$ 644.402.40
01-10-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 290.544.82	\$ 639.549.20
01-11-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 285.691.61	\$ 634.696.00
01-12-2009	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 280.838.41	\$ 629.842.80
01-01-2010	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 275.985.21	\$ 624.989.60
01-02-2010	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 271.132.01	\$ 620.136.40
01-03-2010	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 266.278.81	\$ 615.283.20
01-04-2010	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 261.425.61	\$ 610.430.00
01-05-2010	1605.6880	214.3621	\$ 344.198.65	\$ 256.572.41	\$ 605.576.80

TOTAL VALOR DE CUOTAS EN MORA E INTERESES.....\$ 23.977.210.88

B)

Por concepto del saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagare No. 56288-6, base de la acción ejecutiva

La cantidad de.....115.897.4400 UVR

U.V.R.		VALOR DEL UVR AL 27-10-2014	TOTAL
115.897.4400	X	214.3621.....	\$24.844.018.62 ✓

C)

Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor del Saldo insoluto anunciado en el numeral B), a la tasa fluctuante, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del Auto Mandamiento de pago de fecha 28 de Junio de 2011 (Fl.# 168), desde el 15 de Mayo de 2010, al 27 de Octubre de 2014 (53 meses y 12 Días).

Tasa del 15/05/2009 al 30/06/2010.....	1.91%.....	\$ 712.781.00
Tasa del 01/07/2010 al 30/09/2010.....	1.87%.....	\$ 1.393.749.42
Tasa del 01/10/2010 al 01/01/2011.....	1.78%.....	\$ 1.326.670.59
Tasa del 02/01/2011 al 31/03/2011.....	1.95%.....	\$ 1.453.375.08
Tasa del 01/04/2011 al 30/06/2011.....	2.21%.....	\$ 1.647.158.43
Tasa del 01/07/2011 al 30/09/2011.....	2.32%.....	\$ 1.729.143.69
Tasa del 01/10/2011 al 31/12/2011.....	2.42%.....	\$ 1.803.675.75
Tasa del 01/01/2012 al 31/03/2012.....	2.49%.....	\$ 1.855.848.18
Tasa del 01/04/2012 al 30/06/2012.....	2.56%.....	\$ 1.908.020.61
Tasa del 01/07/2012 al 30/09/2012.....	2.60%.....	\$ 1.937.833.44
Tasa del 01/10/2012 al 31/12/2012.....	2.61%.....	\$ 1.945.286.64
Tasa del 01/01/2013 al 31/03/2013.....	2.59%.....	\$ 1.930.380.24
Tasa del 01/04/2013 al 30/06/2013.....	2.60%.....	\$ 1.937.833.44
Tasa del 01/07/2013 al 30/09/2013.....	2.54%.....	\$ 1.893.114.21
Tasa del 01/10/2013 al 31/12/2013.....	2.48%.....	\$ 1.848.394.98
Tasa del 01/01/2014 al 31/03/2014.....	2.45%.....	\$ 1.826.035.35
Tasa del 01/04/2014 al 30/06/2014.....	2.45%.....	\$ 1.826.035.35

263
293

Tasa del 01/07/2014 al 30/09/2014.....2.41%.....\$ 1.796.222.52
Tasa del 01/10/2014 al 27/10/2014.....2.45%.....\$ 527.521.28

TOTAL INTERESES MORATORIOS.....\$31.299.080.20

TOTAL DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

- A) \$ 23.977.210.88
- B) \$ 24.844.018.62
- C) \$ 31.299.080.20

TOTAL...\$ 80.120.309.70

SON: OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS
CON 70/100 M/TE.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.#19.725 del C.S.J.

Copia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

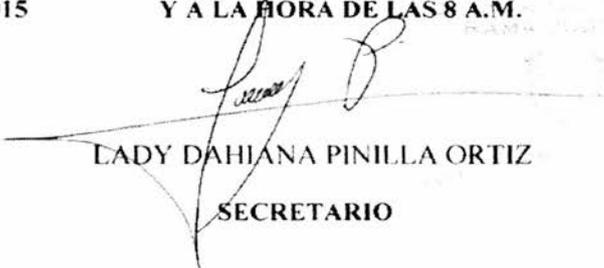
TRASLADO No. **02**

Fecha: **23/01/2015**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2002 01528 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	COORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	DANIEL ARTURO RODRIGUEZ MORA	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	23/01/2015	27/01/2015
11001 40 03 033 2010 01094 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA	MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	23/01/2015	27/01/2015
11001 40 03 033 2013 00480 ✓	Ordinario	MARIANO NUÑEZ BUITRAGO	ANTONIO CASTRO MARTIN	Traslado Reposición - Art. 349	23/01/2015	26/01/2015
11001 40 03 033 2013 00749 ✓	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BETAN UNO	CARLOS ADOLFO ROMERO ACEVEDO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	23/01/2015	27/01/2015
11001 40 03 033 2013 00917 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO VALERO MENDEZ	MARIA LEONOR GOYENECHÉ DE OLMOS	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	23/01/2015	27/01/2015
11001 40 03 033 2013 01219 ✓	Ejecutivo Singular	ADRIANA LUCIA MENDEZ SUAREZ	EMERSON AGUIRRE MEDINA	Traslado Reposición - Art. 349	23/01/2015	26/01/2015
11001 40 03 033 2014 00448 ✓	Abreviado	AMPARO PALACIOS CORTES	ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE	Traslado Reposición - Art. 349	23/01/2015	26/01/2015

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/01/2015 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
SECRETARIO

264

365
295

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2757454236586574

Nro Matricula: 50S-40233534

Impreso el 24 de Octubre de 2014 a las 02:25:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/12/1995 RADICACIÓN: 1995-92074 CON: ESCRITURA DE 4/12/1995

COD CATASTRAL: AAA0012LONN

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5264 DE FECHA 04-12-95 EN NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 207 TORRE A CON AREA DE 57.47 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.111 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ELEVO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1518 DEL 02-05-95 NOTARIA 19 BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ADICIONADA POR LAS ESCRITURAS 2000 DEL 06-06-95 NOTARIA 19 Y POR LA 5264 DEL 04-12-95 DE LA MISMA NOTARIA, DICHAS NOTARIAS CORRESPONDEN AL CIRCULO DE BOGOTA.- CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A GARZON ANA ISABEL POR ESCRITURA 1377 DEL 09-03-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A GARZON LEON HECTOR IGNACIO POR ESCRITURA 1376 DEL 09-03-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A M.R.M. INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. POR ESCRITURA 4619 DEL 31-08-93 NOTARIA 25 DE BOGOTA., LA CUAL REALIZO ENGLOBE POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-40161886.- M.R.M.INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI: PARTE POR COMPRA A LA COMPAÑIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA POR ESCRITURA 1098 DEL 17-07-92 NOTARIA 46 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40113874.- ESTA HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD CINCUENUEVE DEVELOPMENT COMPANY S.A. POR ESCRITURA 2518 DEL 03-08-1959 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-020672, Y OTRO LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA A DELGADILLO PARRA NOHEL PRO ESCRITURA 3825 DEL 16-11-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA EL FOLIO 050-938801.- ESTE HUBO POR COMPRA PROVEEDORA BOGOTANA DE REPUESTOS LTDA. POR ESCRITURA 2515 DEL 17-08-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANA BARRIO RESTREPO POR LA ESCRITURA 4699 DEL 19-12-85 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD HORTICULTURA MEDIANTE ESCRITURA 2400 DEL 10-07-1953 NOTARIA 13 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40071791.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) AVENIDA FUCHA (AC 10 SUR) 24B-25
- 2) CALLE 13 SUR #24 B 24 APARTAMENTO 207 TORRE A CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C
- 3) CL 13 SUR 24B 24 TR A AP 207 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-40161886

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/12/1994 Radicación 1994-92961

DOC: ESCRITURA 4067 DEL: 28/11/1994 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/12/1995 Radicación 1995-92074

DOC: ESCRITURA 5264 DEL: 4/12/1995 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2757454236586574

Nro Matricula: 50S-40233534

Impreso el 24 de Octubre de 2014 a las 02:25:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327
DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 37.582.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X
A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327
DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

DE: PALMA QUINTERO FABIOLA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327
DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X
A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/2/1998 Radicación 1998-10801
DOC: OFICIO 3955 DEL: 26/11/1997 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X
A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/5/1998 Radicación 1998-45616
DOC: OFICIO 1470 DEL: 29/4/1998 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL - NOTA: NO SE REGISTRA LA
CANCELACION DEL EMBARGO DEL GARAGE, EN RAZON A QUE NO SE INDICO MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL
A: PALMA QUINTERO FABIOLA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/8/1999 Radicación 1999-52690
DOC: OFICIO 2077/99 DEL: 12/7/1999 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

366
Zg

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2757454236586574

Nro Matricula: 50S-40233534

Impreso el 24 de Octubre de 2014 a las 02:25:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE-

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/5/2003 Radicación 2003-33102

DOC: ESCRITURA 2138 DEL: 27/3/2003 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H. EN CUANTO A ADECUARLO E INCORPORARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2005 Radicación 2005-100781

DOC: ESCRITURA 13093 DEL: 9/12/2005 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C LC 05-51170 DEL 27-10-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT# 8600429455

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-72185

DOC: OFICIO 0648 DEL: 28/3/2007 JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, 1999-0831.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO BANCAFE

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-56398

DOC: OFICIO 43717 DEL: 24/6/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/12/2009 Radicación 2009-112511

DOC: OFICIO 81772 DEL: 30/11/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/8/2011 Radicación 2011-74226

DOC: OFICIO 5253 DEL: 12/7/2011 JUZGADO 33 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2757454236586574

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 24 de Octubre de 2014 a las 02:25:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JAIRO SEPULVEDA CESIONARIO DE COMPA/IA DE GERECNIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA CESIONARIO DE CONCASA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2014-12843 Fecha: 14/5/2014

INCLUIDO COMENTARIO VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF,COR32

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2014-563529 FECHA:24/10/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

367
292

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

30174 13-JUN-15 11:46
FOLIOS 4

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADOS: FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto:

- 1.- De conformidad con la pretensión tercera del libelo principal de la demanda, visible al folio No. , se solicito el avalúo y remate del apartamento número 207 **y el uso exclusivo del Garaje No. 134...** Subrayado y resaltado fuera de texto.
- 2.- En el inciso segundo del punto 4. Del Auto Mandamiento de pago, de fecha 28 de Junio de 2011(Fl. 168), su despacho ordeno el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534.
- 3.- Su despacho, libró el comisorio No. 1622, en el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40233534, diligencia ésta que fue adelantada por el Señor Juez 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, el día 24 de Noviembre de 2011; sin embargo, dentro de la citada diligencia, no quedó incluido el secuestro del GARAJE No. 134, anunciado en el punto 1 de este memorial; en razón a que el mismo no se encontraba incluido dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534.
- 4.- Con fundamento en lo expuesto en el punto 3, se adelantaron las diligencias necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona Sur; con el fin de que se tuviera en cuenta en el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria la inclusión del precitado GARAJE No 134
- 5.- En la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria que anexo para conocimiento de su despacho y correspondiente al inmueble objeto de la demanda hipotecaria fue incluido el "USO EXCLUSIVO DEL GARAJE No. 134.

Por lo anterior, comedidamente ruego a su despacho ordenar librar despacho comisorio al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Inspector Distrital de Policía del lugar correspondiente; a fin de que se adicione a la diligencia

368
243

de secuestro adelantada el día 24 de Noviembre de 2011 por el Señor Juez 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, cuya copia se anexa, el secuestro sobre el USO EXCLUSIVO DEL GARAJE No. 134, que forma parte integrante del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534.

ANEXO: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

2.69
[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con liquidación del crédito y de costas, vencido el término de traslado, con memorial solicitando despacho comisorio.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the secretary.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/02/2015
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/07/2010	16/07/2010	1		22,41	0	0,00%	\$ 24 884 018,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 24 884 018,00
17/07/2010	31/07/2010	15	1.905,00	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206 839,26	\$ 206 839,26	\$ 0,00	\$ 25 090 857,26
01/08/2010	31/08/2010	31	1.905,00	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427 467,81	\$ 634 307,08	\$ 0,00	\$ 25 518 325,08
01/09/2010	30/09/2010	30	1.905,00	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413 678,53	\$ 1 047 985,61	\$ 0,00	\$ 25 932 003,61
01/10/2010	31/10/2010	31	1.905,00	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408 467,03	\$ 1 456 452,63	\$ 0,00	\$ 26 340 470,63
01/11/2010	30/11/2010	30	1.905,00	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395 290,67	\$ 1 851 743,31	\$ 0,00	\$ 26 735 761,31
01/12/2010	31/12/2010	31	1.905,00	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408 467,03	\$ 2 260 210,34	\$ 0,00	\$ 27 144 228,34
01/01/2011	31/01/2011	31	1.905,00	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444 758,30	\$ 2 704 968,64	\$ 0,00	\$ 27 588 986,64
01/02/2011	28/02/2011	28	1.905,00	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401 717,17	\$ 3 106 685,81	\$ 0,00	\$ 27 990 703,81
01/03/2011	31/03/2011	31	1.905,00	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444 758,30	\$ 3 551 444,11	\$ 0,00	\$ 28 435 462,11
01/04/2011	30/04/2011	30	1.905,00	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481 505,04	\$ 4 032 949,15	\$ 0,00	\$ 28 916 967,15
01/05/2011	31/05/2011	31	1.905,00	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 497 555,21	\$ 4 530 504,37	\$ 0,00	\$ 29 414 522,37
01/06/2011	30/06/2011	30	1.905,00	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 481 505,04	\$ 5 012 009,41	\$ 0,00	\$ 29 896 027,41
01/07/2011	31/07/2011	31	1.905,00	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520 990,80	\$ 5 533 000,21	\$ 0,00	\$ 30 417 018,21
01/08/2011	31/08/2011	31	1.905,00	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520 990,80	\$ 6 053 991,01	\$ 0,00	\$ 30 938 009,01
01/09/2011	30/09/2011	30	1.905,00	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504 184,64	\$ 6 558 175,65	\$ 0,00	\$ 31 442 193,65
01/10/2011	31/10/2011	31	1.905,00	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539 751,18	\$ 7 097 926,84	\$ 0,00	\$ 31 981 944,84
01/11/2011	30/11/2011	30	1.905,00	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522 339,85	\$ 7 620 266,69	\$ 0,00	\$ 32 504 284,69
01/12/2011	31/12/2011	31	1.905,00	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539 751,18	\$ 8 160 017,87	\$ 0,00	\$ 33 044 035,87
01/01/2012	31/01/2012	31	1.905,00	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552 736,55	\$ 8 712 754,42	\$ 0,00	\$ 33 596 772,42
01/02/2012	29/02/2012	29	1.905,00	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517 076,13	\$ 9 229 830,55	\$ 0,00	\$ 34 113 848,55
01/03/2012	31/03/2012	31	1.905,00	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552 736,55	\$ 9 782 567,10	\$ 0,00	\$ 34 666 585,10
01/04/2012	30/04/2012	30	1.905,00	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549 040,30	\$ 10 331 607,40	\$ 0,00	\$ 35 215 625,40
01/05/2012	31/05/2012	31	1.905,00	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567 341,64	\$ 10 898 949,04	\$ 0,00	\$ 35 782 967,04
01/06/2012	30/06/2012	30	1.905,00	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549 040,30	\$ 11 447 989,34	\$ 0,00	\$ 36 332 007,34
01/07/2012	31/07/2012	31	1.905,00	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575 573,43	\$ 12 023 562,77	\$ 0,00	\$ 36 907 580,77
01/08/2012	31/08/2012	31	1.905,00	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575 573,43	\$ 12 599 136,21	\$ 0,00	\$ 37 483 154,21
01/09/2012	30/09/2012	30	1.905,00	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557 006,55	\$ 13 156 142,75	\$ 0,00	\$ 38 040 160,75
01/10/2012	31/10/2012	31	1.905,00	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576 298,24	\$ 13 732 440,99	\$ 0,00	\$ 38 616 458,99
01/11/2012	30/11/2012	30	1.905,00	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557 707,97	\$ 14 290 148,96	\$ 0,00	\$ 39 174 166,96
01/12/2012	31/12/2012	31	1.905,00	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576 298,24	\$ 14 866 447,20	\$ 0,00	\$ 39 750 465,20
01/01/2013	31/01/2013	31	1.905,00	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572 913,70	\$ 15 439 360,90	\$ 0,00	\$ 40 323 378,90
01/02/2013	28/02/2013	28	1.905,00	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517 470,44	\$ 15 956 831,34	\$ 0,00	\$ 40 840 849,34
01/03/2013	31/03/2013	31	1.905,00	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572 913,70	\$ 16 529 745,04	\$ 0,00	\$ 41 413 763,04
01/04/2013	30/04/2013	30	1.905,00	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556 304,89	\$ 17 086 049,93	\$ 0,00	\$ 41 970 067,93
01/05/2013	31/05/2013	31	1.905,00	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574 848,38	\$ 17 660 898,31	\$ 0,00	\$ 42 544 916,31
01/06/2013	30/06/2013	30	1.905,00	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556 304,89	\$ 18 217 203,20	\$ 0,00	\$ 43 101 221,20
01/07/2013	31/07/2013	31	1.905,00	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562 970,67	\$ 18 780 173,87	\$ 0,00	\$ 43 664 191,87
01/08/2013	31/08/2013	31	1.905,00	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562 970,67	\$ 19 343 144,53	\$ 0,00	\$ 44 227 162,53
01/09/2013	30/09/2013	30	1.905,00	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544 810,32	\$ 19 887 954,85	\$ 0,00	\$ 44 771 972,85
01/10/2013	31/10/2013	31	1.905,00	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551 026,05	\$ 20 438 980,90	\$ 0,00	\$ 45 322 998,90
01/11/2013	30/11/2013	30	1.905,00	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533 251,02	\$ 20 972 231,92	\$ 0,00	\$ 45 856 249,92
01/12/2013	31/12/2013	31	1.905,00	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 24 884 018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551 026,05	\$ 21 523 257,97	\$ 0,00	\$ 46 407 275,97

2760



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/02/2015
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2014	31/01/2014	31	1.905,00	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.131,30	\$ 22.069.389,27	\$ 0,00	\$ 46.953.407,27
01/02/2014	28/02/2014	28	1.905,00	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.279,88	\$ 22.562.669,15	\$ 0,00	\$ 47.446.687,15
01/03/2014	31/03/2014	31	1.905,00	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.131,30	\$ 23.108.800,45	\$ 0,00	\$ 47.992.818,45
01/04/2014	30/04/2014	30	1.905,00	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.039,87	\$ 23.636.840,32	\$ 0,00	\$ 48.520.858,32
01/05/2014	31/05/2014	31	1.905,00	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.641,20	\$ 24.182.481,52	\$ 0,00	\$ 49.066.499,52
01/06/2014	30/06/2014	30	1.905,00	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.039,87	\$ 24.710.521,39	\$ 0,00	\$ 49.594.539,39
01/07/2014	31/07/2014	31	1.905,00	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.276,12	\$ 25.248.797,51	\$ 0,00	\$ 50.132.815,51
01/08/2014	31/08/2014	31	1.905,00	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.276,12	\$ 25.787.073,63	\$ 0,00	\$ 50.671.091,63
01/09/2014	30/09/2014	30	1.905,00	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520.912,37	\$ 26.307.986,00	\$ 0,00	\$ 51.192.004,00
01/10/2014	27/10/2014	27	1.905,00	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.884.018,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.390,81	\$ 26.773.376,81	\$ 0,00	\$ 51.657.394,81

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 24884018,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 24884018,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 26773376,81000
Total a pagar	\$ 51657394,81000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 51657394,81000

27/01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2013-00820-00

MODIFICA LIQUIDACIÓN CREDITO

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls.291 y 293), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo activo, en lo que se refiere únicamente con el capital acelerado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído y teniendo en cuenta la liquidación de crédito que realizó la parte actora únicamente en lo referente a las cuotas de mora causadas desde el 1 de agosto de 2007 hasta el 5 de mayo de 2010, que para mayor precisión se resume así:

- Capital cuotas en mora son: **\$11'702.754,1**
- Intereses de mora sobre las cuotas de capital generadas desde el 1 de agosto de 2007 hasta el 1 de mayo de 2010 son: **\$12'274.455,9**
- Capital acelerado son **\$24'884.018**
- Intereses de mora sobre el capital acelerado desde el 16 de julio de 2010 (fecha de presentación de la demanda hasta el 27 de octubre de 2014) son: **\$26'773.376**

Gran total de la liquidación son: **\$75'634.603**

273
203

De otro lado, y en lo que respecta a la solicitud de librar despacho comisorio para que se realice la diligencia de secuestro del garaje Nro. 134, observa el juzgado, que para resolver la solicitud se hace indispensable que se aporte certificado de tradición y libertad del citado garaje, toda vez, que una vez se revisaron las diligencias se observa que con el mandamiento de pago proferido no se decretó el embargo y posterior secuestro del mentado garaje, y se hace indispensable que la parte actora aporte el correspondiente folio de matrícula para estudiar la actual situación jurídica del inmueble.

Por lo expuesto se

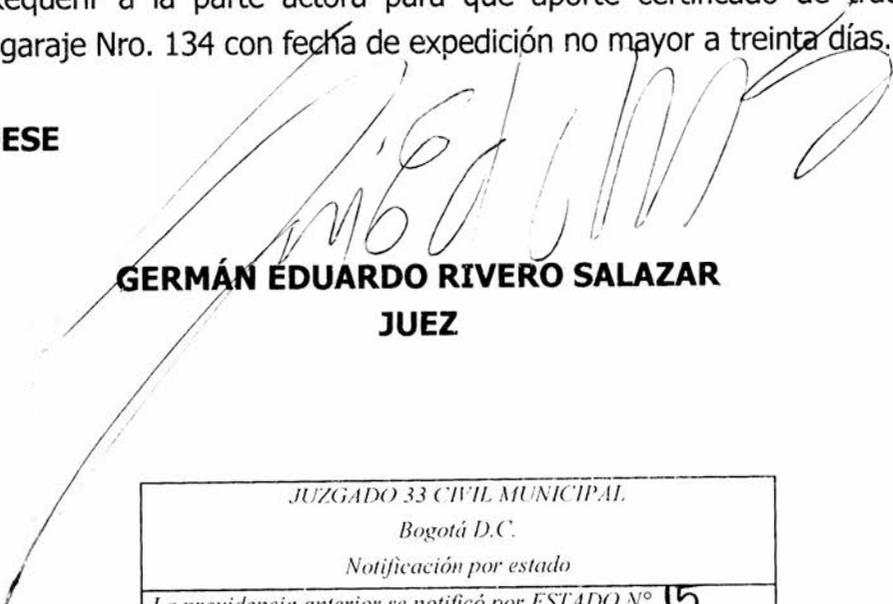
RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$\$75'634.603** hasta el 27 de octubre de 2014.

Segundo: Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado obrante a folio 289, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN en la suma de **\$2'636.000**

Tercero: Requerir a la parte actora para que aporte certificado de tradición y libertad del garaje Nro. 134 con fecha de expedición no mayor a treinta días.

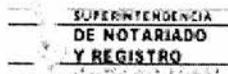
NOTIFÍQUESE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 15 de hoy 11 FEB 2015 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

289
274



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/12/1995 RADICACIÓN: 1995-92074 CON: ESCRITURA DE 4/12/1995

COD CATASTRAL: AAA0012LONN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5264 DE FECHA 04-12-95 EN NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 207 TORRE A CON AREA DE 57.47 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.111 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ELEVO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1518 DEL 02-05-95 NOTARIA 19 BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ADICIONADA POR LAS ESCRITURAS 2000 DEL 06-06-95 NOTARIA 19 Y POR LA 5264 DEL 04-12-95 DE LA MISMA NOTARIA, DICHAS NOTARIAS CORRESPONDEN AL CIRCULO DE BOGOTA.- CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A GARZON ANA ISABEL POR ESCRITURA 1377 DEL 09-03-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A GARZON LEON HECTOR IGNACIO POR ESCRITURA 1376 DEL 09-03-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A M.R.M. INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. POR ESCRITURA 4619 DEL 31-08-93 NOTARIA 25 DE BOGOTA., LA CUAL REALIZO ENGLOBE POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-40161886.- M.R.M.INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI: PARTE POR COMPRA A LA COMPAÑIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA POR ESCRITURA 1098 DEL 17-07-92 NOTARIA 46 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40113874.- ESTA HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD CINFIUGOS DEVELOPMENT COMPANY S.A. POR ESCRITURA 2518 DEL 03-08-1959 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-020672, Y OTRO LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA A DELGADILLO PARRA NOHEL PRO ESCRITURA 3825 DEL 16-11-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA EL FOLIO 050-938801.- ESTE HUBO POR COMPRA PROVEEDORA BOGOTANA DE REPUESTOS LTDA. POR ESCRITURA 2515 DEL 17-08-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANA BARRIO RESTREPO POR LA ESCRITURA 4699 DEL 19-12-85 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD HORTICULTURA MEDIANTE ESCRITURA 2400 DEL 10-07-1953 NOTARIA 13 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40071791.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) AVENIDA FUCHA (AC 10 SUR) 24B-25
- 2) CALLE 13 SUR #24 B 24 APARTAMENTO 207 TORRE A CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C
- 3) CL 13 SUR 24B 24 TR A AP 207 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-40161886

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/12/1994 Radicación 1994-92961

DOC: ESCRITURA 4067 DEL: 28/11/1994 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

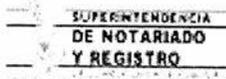
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/12/1995 Radicación 1995-92074

DOC: ESCRITURA 5264 DEL: 4/12/1995 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327

DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 37.582.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327

DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

DE: PALMA QUINTERO FABIOLA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327

DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/2/1998 Radicación 1998-10801

DOC: OFICIO 3955 DEL: 26/11/1997 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/5/1998 Radicación 1998-45616

DOC: OFICIO 1470 DEL: 29/4/1998 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL - NOTA: NO SE REGISTRÓ LA

CANCELACION DEL EMBARGO DEL GARAGE, EN RAZON A QUE NO SE INDICO MATRÍCULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL

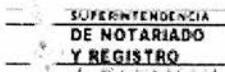
A: PALMA QUINTERO FABIOLA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/8/1999 Radicación 1999-52690

DOC: OFICIO 2077/99 DEL: 12/7/1999 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

305
275



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matricula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE-

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

f 1 2

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/5/2003 Radicación 2003-33102

DOC: ESCRITURA 2138 DEL: 27/3/2003 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H. EN CUANTO A ADECUARLO E INCORPORARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2005 Radicación 2005-100781

DOC: ESCRITURA 13093 DEL: 9/12/2005 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C LC 05-51170 DEL 27-10-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT# 8600429455

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-72185

DOC: OFICIO 0648 DEL: 28/3/2007 JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, 1999-0831.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO BANCAFE

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

/

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-56398

DOC: OFICIO 43717 DEL: 24/6/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/12/2009 Radicación 2009-112511

DOC: OFICIO 81772 DEL: 30/11/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

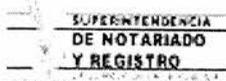
ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/8/2011 Radicación 2011-74226

DOC: OFICIO 5253 DEL: 12/7/2011 JUZGADO 33 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JAIRO SEPULVEDA CESIONARIO DE COMPA/IA DE GERECNIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA CESIONARIO DE CONCASA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2014-12843 Fecha: 14/5/2014

INCLUIDO COMENTARIO VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF,COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-94952 FECHA:20/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

306
276

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

37676 28-FEB-'15 10:58

4 folios

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADOS: FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, en atención a lo ordenado en el punto tercero de la parte resolutive del auto de fecha 9 de febrero de 2015, visible al folio No. 303, allego el folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-40233534, previas las siguientes consideraciones de orden legal, tendientes a que su despacho ordene librar despacho comisorio; a fin de que se complemente la diligencia de Secuestro del bien inmueble, adelantada el día 24 de Noviembre de 2011 por el Señor Juez 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, referente a que se debe incluir dentro de la mencionada diligencia el secuestro del uso exclusivo del GARAJE No. 134

- 1.- En la cláusula PRIMERA de la Escritura Pública de Hipoteca No. 4127 del 15 de Agosto de 1.996, de la Notaría 19 de Bogotá, anexa como medio probatorio al libelo principal de la demanda, dentro de la venta del apartamento objeto de la demanda hipotecaria, quedo comprendió "EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO 134"
- 2.- En la cláusula PRIMERA, sección segunda del mencionado instrumento público (Fl. # 14), los demandados constituyeron hipoteca abierta sin limite de cuantía sobre el (los) inmueble determinado en la cláusula primera y a que me refiero en el punto 2 de este memorial.
- 3.- En la pretensión segunda del libelo principal de la demanda, se solicito de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 555 del C.P.C. "el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado" y anunciado en la pretensión tercera de la demanda, es decir, del apartamento "No. 207 Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE No. 134 junto con el depósito asignado".
- 4.- En el punto 6 de la parte resolutive del Auto Mandamiento de pago de fecha 24 de Agosto de 2010 (Fl.# 113), su despacho dispuso: "De conformidad con el numeral 4 del Art. 555 del C.P.C. el juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-

207
277

40233534 ubicado en esta ciudad.", es decir, que el juzgado accedió a la pretensión segunda y tercera a que hago referencia en el punto 3 de este memorial; razón por la que en la anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534 se inscribió el embargo del inmueble (apartamento y el uso exclusivo del garaje No. 134).

- 5.- El Garaje No. 134, al que me he venido haciendo referencia, no cuenta con un Folio de Matrícula Inmobiliaria independiente; si no que el mismo se encuentra incluido dentro del folio de matrícula No. 50S-40233534, asignado al apartamento No. 207 de la Calle 13 Sur No. 24 B 24; conforme consta en la anotación No. 3 del folio de matrícula que anexo y anunciado en el encabezamiento de este escrito.
- 6.- Dentro de la diligencia de secuestro adelantada el día 24 de Noviembre de 2011, visible al folio No. 226, por el Señor Juez 10 Civil Municipal de Descongestión, no quedo incluido el USO EXCLUSIVO DEL GARAJE No. 134, del cual se solicita su complementación

ANEXO: Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-40233534

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL MILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

358
278

REPUBLICA COLOMBIANA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

JUZGADO ESPECIAL DEL TRÁFICO DE BOGOTÁ

INFORME DEL JUEZ AL

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con memorial solicitando despacho comisorio.

LADYTALYSSA PATRICIA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2015

Rad. 2010-01094. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, el que se encontraba al despacho, según informe secretarial del 26 de marzo de 2015. Sírvase proveer.

Marysela Lopez Goenaga

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- 2014 DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- 2014 DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- 2014 DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015).

Radicación: 2010-1094

Se AVOCA el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar; atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez revisado el presente asunto en especial el acta de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado (fl. 196 C.1) y los documentos adosados como pruebas (escritura pública 4.127 del 15 de agosto de 1996, expedida por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá y certificado de libertad y tradición fl.274) se denota de manera flagrante que en efecto el parqueadero 134 hace parte del inmueble dado en garantía, el cual fue hipotecado con todos sus usos y conexidades.

Ahora bien, el mentado parqueadero no fue secuestrado por el comisionado, conforme se observa en el cuadernillo del Despacho comisorio No 1622 del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá (fl 184 y ss) el cual fue diligenciado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, ya que dicho juzgador solo se limitó al apartamento No 207 en sí y como tal, sin tener en cuenta el uso conexo de este.

Por lo anterior, el Juzgado ordena la complementación del entrega del Despacho Comisorio No 1622, indicando allí que también debe secuestrarse el garaje 134 el cual hace parte del apartamento en mención.- Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

DIAMC

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

La anterior providencia se notifica por estado **Nº 61 del 12 DE JUNIO DE 2015** en la Secretaria a las 8.00 am

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria



DESPACHO COMISORIO N° 00184 - 15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS
COMISORIOS - REPARTO -

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° 2010 -01094 de **JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA** Contra **FABIOLA PALMA QUINTERO** y los herederos indeterminados de **MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO**, mediante auto de fecha diez (10) de junio de 2015, y como quiera que no se incluyó en la diligencia de secuestro realizada el 24 de noviembre de 2011 el **USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134**, este despacho ordena la complementación del despacho comisorio No.1622, del secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, respecto del **garaje 134** téngase en cuenta que no tiene un folio de matrícula inmobiliaria independiente, si no que se encuentra incluido en el asignado al apartamento 207 como consta en la anotación No.3 del certificado de libertad, ubicado en la **1)AVENIDA FUCHA (AC 10 SUR) 24B - 25 2)CALLE 13 SUR No.24B - 24 APARTAMENTO 207 TORRE A CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C Y USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CL.13 SUR 24B 24 TR A AP.207 GJ.134** identificados con la matrícula inmobiliaria No. **50S - 4 0 2 3 3 5 3 4** de ésta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia.

Desígnese como secuestre a **A & B INMOBILIARIOS LTDA.**, dirección de correspondencia **CARRERA 9 No.15 - 94 LOCAL 3** de esta ciudad. Facultar al comisionado para que le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

I N S E R T O S:

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado **FELIZ ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, identificado (a) con la C.C.No.19058530 de Bogotá y T.P., de Abogado N° 19725 del C.S. de la J.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

Anexo-copia despacho comisorio No.1622

Avda. Calle 19 N° 6 - 48 Edificio San Remo Piso 4° Torre A Teléfono 2813058

281/

Julio 30/15
Alcedo P. P. P.
cc-331-018431 (caballo)



DESPACHO COMISORIO N° 00184 - 15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

A L

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS
COMISORIOS - REPARTO -

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° 2010-01094 de **JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA** Contra **FABIOLA PALMA QUINTERO** y los herederos indeterminados de **MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO**, mediante auto de fecha diez (10) de junio de 2015, y como quiera que no se incluyó en la diligencia de secuestro realizada el 24 de noviembre de 2011 el **USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134**, este despacho ordena la complementación del despacho comisorio No.1622, del **secuestro del bien inmueble de** propiedad de la parte demandada, respecto del **garaje 134** téngase en cuanta que no tiene un folio de matrícula inmobiliaria independiente, si no que se encuentra incluido en el asignado al apartamento 207 como consta en la anotación No.3 del certificado de libertad, ubicado en la **1) AVENIDA FUCHA (AC 10 SUR) 24B - 25 2) CALLE 13 SUR No.24B - 24 APARTAMENTO 207 TORRE A CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C Y USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CL.13 SUR 24B 24 TR A AP.207 GJ.134** identificados con la matrícula inmobiliaria No. **50S - 4 0 2 3 3 5 3 4** de ésta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia.

Desígnese como secuestre a **A & B INMOBILIARIOS LTDA.**, dirección de correspondencia **CARRERA 9 No.15 - 94 LOCAL 3** de esta ciudad. Facultar al comisionado para que le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

I N S E R T O S:

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado **FELIZ ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, identificado (a) con la C.C.No.19058530 de Bogotá y T.P., de Abogado N° 19725 del C.S. de la J.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

Cordialmente,


ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria 

Anexo-copia despacho comisorio No.1622

Avda. Calle 19 N° 6 - 48 Edificio San Remo Piso 4° Torre A Teléfono 2813058

283
2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/12/1995 RADICACIÓN: 1995-92074 CON: ESCRITURA DE 4/12/1995

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0012LONN

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 5264 DE FECHA 04-12-95 EN NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 207 TORRE A CON AREA DE 57.47 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.111 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ELEVO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1518 DEL 02-05-95 NOTARIA 19 BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ADICIONADA POR LAS ESCRITURAS 2000 DEL 06-06-95 NOTARIA 19 Y POR LA 5264 DEL 04-12-95 DE LA MISMA NOTARIA, DICHAS NOTARIAS CORRESPONDEN AL CIRCULO DE BOGOTA.- CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A GARZON ANA ISABEL POR ESCRITURA 1377 DEL 09-03-94 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A GARZON LEON HECTOR IGNACIO POR ESCRITURA 1376 DEL 09-03-94 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A M.R.M. INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. POR ESCRITURA 4619 DEL 31-08-93 NOTARIA 25 DE BOGOTA., LA CUAL REALIZO ENGLOBE POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-40161886.- M.R.M.INVERSIONES INMOBILIARIAS LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI: PARTE POR COMPRA A LA COMPAIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA POR ESCRITURA 1098 DEL 17-07-92 NOTARIA 46 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40113874.- ESTA HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD CINFIEGOS DEVELOPMENT COMPANY S.A. POR ESCRITURA 2518 DEL 03-08-1959 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-020672, Y OTRO LOTE LO ADQUIRIO POR COMPRA A DELGADILLO PARRA NOHEL PRO ESCRITURA 3825 DEL 16-11-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA EL FOLIO 050-938801.- ESTE HUBO POR COMPRA PROVEEDORA BOGOTANA DE REPUESTOS LTDA. POR ESCRITURA 2515 DEL 17-08-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA URBANA BARRIO RESTREPO POR LA ESCRITURA 4699 DEL 19-12-85 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD HORTICULTURA MEDIANTE ESCRITURA 2400 DEL 10-07-1953 NOTARIA 13 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40071791.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) AVENIDA FUCHA (AC 10 SUR) 24B-25
- 2) CALLE 13 SUR #24 B 24 APARTAMENTO. 207 TORRE A CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C
- 3) CL 13 SUR 24B 24 TR A AP 207 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40161886

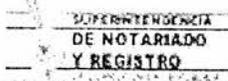
ANOTACIÓN: Nro 1 Fecha 28/12/1994 Radicación 1994-92961
DOC: ESCRITURA 4067 DEL: 28/11/1994 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA B.R.M INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/12/1995 Radicación 1995-92074
DOC: ESCRITURA 5264 DEL: 4/12/1995 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327

DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 37.582.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 134

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA B.R.M. INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327

DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPÓTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

DE: PALMA QUINTERO FABIOLA X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/9/1996 Radicación 1996-73327

DOC: ESCRITURA 4127 DEL: 15/8/1996 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/2/1998 Radicación 1998-10801

DOC: OFICIO 3955 DEL: 26/11/1997 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/5/1998 Radicación 1998-45616

DOC: OFICIO 1470 DEL: 29/4/1998 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL - NOTA: NO SE REGISTRA LA CANCELACION DEL EMBARGO DEL GARAGE, EN RAZON A QUE NO SE INDICO MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL

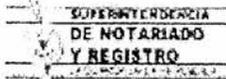
A: PALMA QUINTERO FABIOLA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/8/1999 Radicación 1999-52690

DOC: OFICIO 2077/99 DEL: 12/7/1999 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

284
3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matricula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE-

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/5/2003 Radicación 2003-33102

DOC: ESCRITURA 2138 DEL: 27/3/2003 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H. EN CUANTO A ADECUARLO E INCORPORARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2005 Radicación 2005-100781

DOC: ESCRITURA 13093 DEL: 9/12/2005 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C LC 05-51170 DEL 27-10-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT# 8600429455

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-72185

DOC: OFICIO 0648 DEL: 28/3/2007 JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8.

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, 1999-0831.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO BANCAFE

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-56398

DOC: OFICIO 43717 DEL: 24/6/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 7/12/2009 Radicación 2009-112511

DOC: OFICIO 81772 DEL: 30/11/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

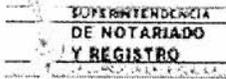
ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/8/2011 Radicación 2011-74226

DOC: OFICIO 5253 DEL: 12/7/2011 JUZGADO 33 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3649989249335816

Nro Matrícula: 50S-40233534

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 08:20:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JAIRO SEPULVEDA CESIONARIO DE COMPA/IA DE GERECEMIENTOS DE ACTIVOS LTDA CESIONARIO DE CONCASA

A: GIL CAICEDO MIGUEL ANGEL X

A: PALMA QUINTERO FABIOLA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2014-12843 Fecha: 14/5/2014

INCLUIDO COMENTARIO VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF,COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-94952 FECHA: 20/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Jairo Alvaran Sepulveda

vs

Miguel Angel Gil

(J. 33 CM)

370

285

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015).

Radicación: 2010-1094

Se AVOCA el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar; atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez revisado el presente asunto en especial el acta de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado (fl. 196 C.1) y los documentos adosados como pruebas (escritura pública 4.127 del 15 de agosto de 1996, expedida por la Notaria 19 del Círculo de Bogotá y certificado de libertad y tradición fl.274) se denota de manera flagrante que en efecto el parqueadero 134 hace parte del inmueble dado en garantía, el cual fue hipotecado con todos sus usos y conexidades.

Ahora bien, el mentado parqueadero no fue secuestrado por el comisionado, conforme se observa en el cuadernillo del Despacho comisorio No 1622 del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá (fl 184 y ss) el cual fue diligenciado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, ya que dicho juzgador solo se limitó al apartamento No 207 en sí y como tal, sin tener en cuenta el uso conexo de este.

Por lo anterior, el Juzgado ordena la complementación del entrega del Despacho Comisorio No 1622, indicando allí que también debe secuestrarse el garaje 134 el cual hace parte del apartamento en mención.- Oficiase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIANA CATHALINA LEAL ALVAREZ

DIAVIC

<p>JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 61 del 12 DE JUNIO DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am.</p> <p>MARYCELA LOPEZ GOENAGA</p>

Fecha:

10-De-01013

24-NOV.-11.

8 2.11.11
286



11026043

DESPACHO COMISORIO No.1622

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 PISO 10°

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE
POLICÍA QUE POR REPARTO DESIGNE LA ENTIDAD DISTRITAL
CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario 110014003033201001094, que se adelanta en éste Juzgado de JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO, FABIOLA PALMA QUINTERO, se dicto auto de fecha veintiocho de junio de dos mil once y veinte de septiembre de dos mil once, que en su parte pertinente dice:

“Por secretaria dese, cumplimiento al parágrafo 3° del numeral 4° del auto adiado el 28 de junio de 2011, acreditada la inscripción de la medida sobre el inmueble, el Despacho dispone:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Número 50S-40233534, denunciado como propiedad de la parte demandada.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto) y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva (reparto) de la ciudad, a quien se le faculta para designar secuestre.

Se fija como honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia la cantidad de 6 salarios mínimos legales vigentes. NOTIFÍQUESE.- (Fdo) JOHN SANDER GARAVITO SEGURA - Juez.-”

INSERTO:

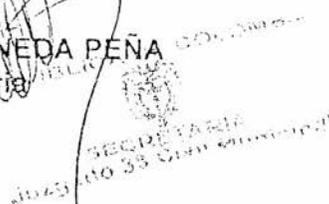
El (la) Doctor(a) FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19058530 y Tarjeta Profesional Número 19725 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.-

El inmueble objeto de secuestre se encuentra ubicado en la CALLE 13 SUR No 24 B -24 TORRE A APTO 207 de esta ciudad.-

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 del C. de P. C.

Se libra el presente, hoy TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL ONCE (2011)

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria



La cuota fijada por el canterero como
honorarios o favor del secuestro supera
la máxima legal prevista en el decreto
1518 de 2002. y siendo que estos no
pueden superar la cantidad de 10
salarios mínimos diarios \Rightarrow se debe
llegar al ajuste al máximo legal.

283
6



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N° : 1622
JUZGADO : 33 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO : 2010-1094
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GIL CAJEDO

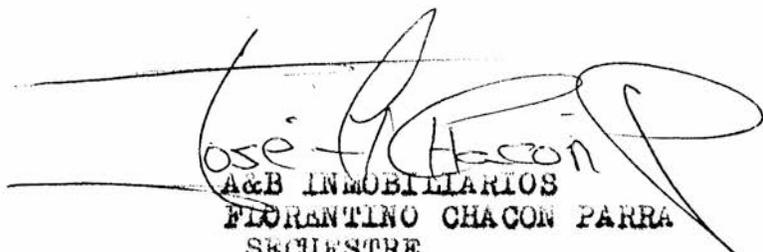
En Bogotá D.C, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil once (2011), el Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el(la) Dr(a). FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 19.058.530 y T.P. 19725 del C.S.J., apoderado principal x en sustitución _____ de la parte actora. Así mismo comparece el secuestre designado, por el comitente _____. Por este despacho _____, nombrado por el despacho en razón a que no compareció el designado inicialmente x identificado con NIT 800.139.154 quien puede ser ubicado en Carrera 9 No 15-64 B 3 y teléfono 3202033618 con licencia vigente a quien el despacho toma posesión previo juramento de rigor. Una vez en el sitio de la diligencia, esto es Calle 13 Sur número 24 B 24 Torre a Ap 207 JAIRO ALARCON SEPULVEDA JAIRO ALARCON SEPULVEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 74.324.373 quien permite el ingreso al inmueble y a quien se infiere el motivo de la diligencia. Acto seguido el despacho concede el uso de la palabra al apoderado con el fin de identificar el inmueble así: LINDEROS GENERALES; Por el NORTE con el bloque C, por el ORIENTE con el apartamento-- 206, por el OCCIDENTE con apartamento 208, por el SUR con el patio del bloque A, se trata de un departamento 207 del bloque A con puerta de acceso en metal, se encuentre una sala comedor una cocina y dos baños enchapados con sus accesorios, 2 alcobas con closet, una sin closet, pisos en porcelanato, paredes pintadas y estucadas, techo en rústico, el inmueble en buen estado de conservación, cuenta con servicios de agua, luz, y gas. En este estado de la diligencia el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble y hace entrega real y material al secuestre y manifiesta: Recibo en forma real y material y a mi orden procedo a dejar en deposito provisional y gratuito por solicitud de la parte actora al señor JAIRO ALARCON quien manifiesta ser poseedor hace casi 3 años, para quien solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley". El despacho efectúa las advertencias de ley. Se fijaron como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de 6 S.M.D.L.V, esto es \$ 107.000 los cuales son pagados en el acto, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara terminada y se firma por los intervinientes.

JUEZ

FELIZ ANTONIO SANDOVAL VILLATE
APODERADO

JAIRO ALARCON SEPULVEDA
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

6


A&B INMOBILIARIOS
FLORENTINO CHACON PARRA
SECUESTRE


MAYRA CASTELLANOS
ESCRIBIENTE



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

POLICARPO PINZON FLOREZ, CÉDULA CIUDADANIA 13249503, CARRERA 7 NO.12 C NO.40 PISO 8 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2496280,

En el proceso número: 11001400801020100109400

18/08/2015 11:06:07 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

89

14 DE AGOSTO DE 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado de origen y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.-

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA.
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Agosto de dos mil quince (2015)

Auxíliase el anterior despacho comisorio, que nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 25/08/2015.

Por la oficina del centro de servicios administrativos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado, en legal forma y por el medio más expedito. Líbrese telegrama. ()

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
Por anotación en el Estado No. 36 de fecha 19 de Agosto de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS MARIO PÉREZ HERRERA
ESCRIBIENTE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1



Telegrama: 12093

SEÑOR(A): POLICARPO PINZON FLOREZ --- CARRERA 7 NO.12 C NO.40 PISO 8

REF. Despacho Comisorio N. 2010856

Proceso No. 201001094 del JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 25-AUG-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

10 29/

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO N° : 184
JUZGADO : 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESC. BOGOTÁ
PROCESO : 2010-0194.

En Bogotá D.C, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil Quince (2015), el Juzgado en el Décimo Civil Municipal de Descongestión se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia concurre el Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, identificado con cedula N° 19.058.530 T.P. No. 19725 C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante. No se hace presente el secuestre designado para esta diligencia FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, C.C. 1032431548, quien puede ser ubicado en la CRA 71 D No. 4-58, TEL. 3185638049, de esta ciudad. Una vez en el sitio de la diligencia esto es CALLE 13 SUR No. 24B-24, GARAJE 207, de esta ciudad. En el sitio de la diligencia somos atendidos por JAIRO ALARCON SEPULVEDA, C.C. 74.324.373, a quien se le informa el motivo de esta diligencia. Se procede a identificar el inmueble: LINDEROS: NORTE: Con muro y puerta del deposito 403. SUR: Con garaje No. 135. OCCIDENTE: Con zona común del mismo conjunto. ORIENTE: Con paso vehicular del sótano. El inmueble está identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50S-40233534. El bien inmueble consta de: Se trata de un garaje cubierto con espacio para un vehículo, pisos en concreto, paredes en concreto. El inmueble se encuentra en BUEN estado de conservación. En este estado de la diligencia una vez identificado el bien inmueble objeto de esta comisión, este despacho declara **LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE**. Acto seguido el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y procedo a constituir deposito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia". Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijan en la suma de diez salarios mínimos diarios vigentes, los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara terminada y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
JUEZ

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE.

JAIRO ALARCON SEPULVEDA
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
SECUESTRE.

CARLOS MARIO PEREZ
ESCRIBIENTE ERA



792

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 31/08/2015 05:08:46 p.m.
DESAJ-11-CSDC 9118
R./ 2010856

Doctor(a):
Juez 006 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

J. G. C. M. PAL DESEO BTA.
04770 4SEP'15 PM12:22

Asunto: Despacho Comisorio No. 2010856

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 010 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2015

Rad. 2010-01094 En la fecha agrego el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

294

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre, dos mil quince (2015).

Radicación: 2010-1094

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en vista de la documental allegada, se **DISPONE**:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 00184 - 15 debidamente diligenciado, en conocimiento y para los fines establecidos en el artículo 34 del C. de P. C.

REQUERIR a la secuestre FLOR ALEXANDRA SUAREZ NARANJO para que preste caución por la suma de \$ UN SM LMU.

LIBRAR comunicación telegráfica por secretaría. **ADVERTIR** a la auxiliar de la justicia que deberá prestar caución en el término de diez (10) días, contados a partir del marconigrama, so pena de su relevo y de imponérsele las sanciones contempladas en el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, que modificare los artículos 9º y 9ª del Estatuto Procesal Civil.

ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que el hecho de haber prestado la caución dispuesta en el numerario 2.3 del capítulo III del Acuerdo 1518 del Consejo Superior de la Judicatura, no lo exime de la consagrada en el artículo 688 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

lgro

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica por estado N° 97 del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am
SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

295

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.**

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Doctor (a)
FLOR ALEXANDRA SUAREZ NARANJO
Carrera 71D No.4 - 58
Ciudad

30 SET. 2015

**TELEGRAMA: 00734 REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010 - 01094 DE
JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GIL
CAICEDO.**

Le comunico que por auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de la corriente anualidad, se ordenó **REQUERIRLO** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del marconigrama, preste caución por la suma de 1 SMLMV, so pena de su relevo y de imponérsele las sanciones contempladas en el Art.3º de la ley 794 de 2003, que modificare el Art.9º y 9º del Estatuto Procesal Civil.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015

Rad. 2010-01094. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la auxiliar de la justicia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- 2014 DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- 2014 DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- 2014 DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

20 oct
297

2 f y

J. G. C. M. PAL DECC. BTR.
06891 23OCT'15 PM12:09

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ 33 C.M.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA
AVALUO DE INMUEBLE. Art. 516 C.P.C.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 794 del 8 de Enero de 2003, que modificó el art. 516 del C.P.C., anexo el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar

AVALUO CATASTRAL	\$ 79.807.000.00
50% DE INCREMENTO SOBRE LA BASE DEL AVALUO.....	\$ 39.903.500.00
AVALUO APARTAMENTO.....	\$ 119.710.500.00

TOTAL AVALUO: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/TE.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1323851

298

Registro Alfanumérico

Fecha: 20/10/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40233534	4127	15/08/1996	19

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 SUR 24G 38 TO A AP 207

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

AC 12S 24B 24 T.A AP 207 FECHA:16/03/2000

CL 13 SUR 24B 24 TO A AP 207 FECHA:10/10/2011

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002104 80 05 001 02007 002104800500102007

CHIP: AAA0012LONN

Información Económica

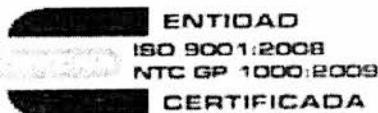
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 79,807,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201513238514



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2.
Código Postal 111311 Conmutador 2347600 Información Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

No. SG-2013005910 A / No. SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

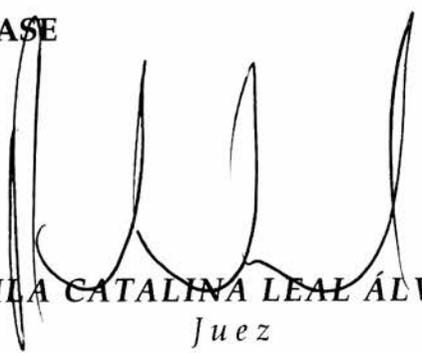
Radicación: 2010-01094

Del informe Secretarial visto a folio 296, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al secuestre FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, para que dentro del término de diez (10) contados desde el recibo de la comunicación aquí librada, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2015 (fl 294). Igualmente para rinda cuentas comprobadas de su administración. So pena de ser relevada del cargo e imponérsele las sanciones contempladas en la ley.

SEGUNDO: LIBRAR, por secretaría comunicación al auxiliar de la Justicia manifestándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
J u e z
(02)

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

*La anterior providencia se notifica por estado N° 114 del 30
DE OCTUBRE DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

299



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

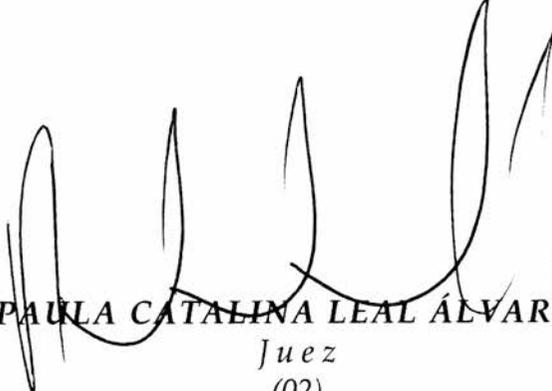
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2010-01094

Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante (fls 97-98), el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el actor para que manifieste lo pertinente de conformidad con el Art. 516 concordante con el Art. 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
J u e z
(02)

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

*La anterior providencia se notifica por estado N° 114 del 30
DE OCTUBRE DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

300

301

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.**

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058

Doctor (a)

FLOR ALEXANDRA SUAREZ NARANJO

23 NOV. 2015

Carrera 71D No.4 - 58

Ciudad

TELEGRAMA: 00995 REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010 - 01094 DE JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÀNGEL GIL CAICEDO.

Le comunico que por auto de fecha veintiocho (28) de octubre de la corriente anualidad, dispuso **REQUERIRLA POR ULTIMA VEZ** para que en el término de diez (10) días contados desde el recibido de la comunicación aquí librada, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2015, esto es, preste caución por la suma de 1SMLMV, igualmente para que rinda cuentas comprobadas de su administración, so pena de ser relevada del cargo e imponérseles las sanciones contempladas en la ley.

Cordialmente,


ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaría

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2015

Rad. 2010-01094. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el término del avalúo se encuentra vencido, sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Rentería

ERIKA FONSECA RENTERIA

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

Radicación 2010-1094

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la auxiliar de la justicia designada en el presente asunto señora FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, no dio cumplimiento a los requerimientos elevados por el Despacho, se releva del mismo y en su lugar,

PRIMERO: DESIGNAR como SECUESTRE al (la) señor(a) Santiago Páez Contreras, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que desarrolle la pericia ordenada en auto de fecha 16 de septiembre de 2015 (fl. 37.2).

SEGUNDO: CITAR al (a) referido (a) auxiliar a la Calles 3 No. 72A-42.

TERCERO: COMUNICAR la designación del (a) referido (a) auxiliar.

CUARTO: TENER en cuenta que la posesión del auxiliar designado, deberá hacerse dentro de los CINCO (5) días siguientes al envío del telegrama, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 794 de 2003, que altera los artículos 9° y 9 A del C. de P.C

QUINTO: ADVERTIR al(a) auxiliar designado(a) que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo prueba sumaria que se lo impida, so pena de ser excluido.

SEXTO: Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el presente asunto, y que el mismo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 005 del 14 DE DICIEMBRE DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am

ERIKA FONSECA RENTERIA

Secretaria

304

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

F. P.
JUZGADO 74 CIVIL MPAL
00457 14JAN'16 AM11:24

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA
SOLICITUD FECHA REMATE

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito fijar fecha y hora; con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados, secuestrados y valuados,

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

Señor (a)

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS

Auxiliar de la Justicia

Calle 3 No.72A - 42

Ciudad.

25 ENE. 2016

TELEGRAMA: 0032 REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010 - 01094 DE JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÀNGEL GIL CAICEDO.

Le comunico que por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), fue designado de la lista de auxiliares de la justicia como **SECUESTRE**, para lo cual dispone de cinco (05) días para manifestar la aceptación y tomar posesión del cargo, Art.3º de la ley 794 de 2003, que alterare los art. 9º y 9 A del C. de P.C., contados a partir del recibo del presente, *es de advertir que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo prueba sumarial que se lo impida, so pena de ser excluido.*

Atentamente,

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA

Secretaria

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2016

Rad. 2010-01090. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito, solicitando señalar fecha de remate.

Igualmente informo que el secuestre designado no tomo posesión del cargo. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2016 DESDE EL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)**



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2010-01094

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante visto a folio 304 del cartular, el Juzgado DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda se INSTA al memorialista que actualice el avalúo catastral del inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
La Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 8 del
5 MAR. 2016 DE 2016 en la Secretaria a las 8.00 am
ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

3000

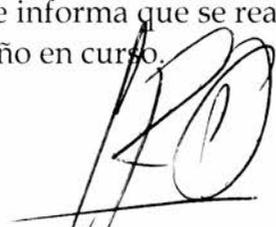
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que los días comprendidos entre el 10 de febrero al 11 de marzo de 2016 inclusive, no corrieron términos judiciales debido a que no se permitió el ingreso de los usuarios a las instalaciones del Edificio San Remo por el cese de actividades (asamblea permanente) adelantado por el sindicato Vocero Judicial.

Por lo anterior, el auto de fecha diez (10) de febrero de 2016 que antecede, queda notificado por **estado N° 08 del 15 de marzo de 2016.**

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo del año en curso.



JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)



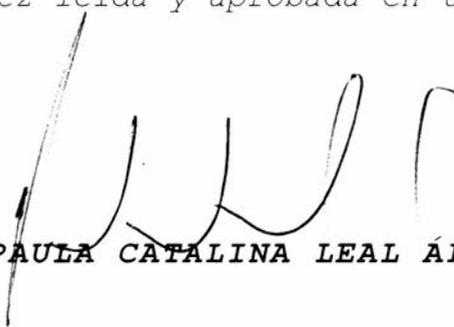
309

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 N° 6 48 PISO 4°

DILIGENCIA DE POSESIÓN SECUESTRE
Ejecutivo Singular N° 2010-01094

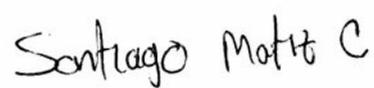
En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), compareció al Despacho del **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** el doctor **SANTIAGO MATIZ CONTRERAS**, titular de la C.C. N° 1.110.501.618 de Ibagué, y la Licencia como de Auxiliar de la Justicia hasta el 1 de abril de dos mil dieciséis (2016), por ante su a le tomaron el juramento de rigor y previas las formalidades legales, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentra inhabilitado (a), ni impedido (a) para ejercer el cargo a mí encomendado". Cumplidos los requisitos de que trata el numeral 3° del art. 236 del C. de P.C., se termina y firma por lo que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

El Posesionado (a),



SANTIAGO MATIZ CONTRERAS

El Secretario,



JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Bogotá D.C. marzo 2016

2 S,
013

SEÑOR
JUZGAO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S.

D.

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO 28 MAR 2016 PM 3:31

ASUNTO: POLIZA Y RENDICION DE CUENTAS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

REF: 2010- 01094

**DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA CONTRA: FABIOLA PALMA QUINTRO Y
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GIL
CAICEDO**

De acuerdo a lo solicitado por su importante su despacho de allegar caucion por la suma de **1 SMLMV** , respetuosamente solicito sea tenida en cuenta la poliza de cumplimiento N° **100910** adjunta de **SEGUREXPO BANCOLDEX – CESCE**, la cual tiene una vigencia del dia 1 de abril 2016 por un valor asegurado de \$ 137.890.800. , la cual se cancelo y se radico ante el Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo requerido y que sera prorrogable y se actualizara a partir del 1 abril 2016 hasta el 1 abril 2017 en cumplimiento del **Acuerdo PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 de 2010**, el que establece la cobertura para la totalidad de los procesos a mi cargo.

Cabe anotar que actualmente no cursa en mi contra ningun proceso disciplinario que afecte mi poliza de cumplimiento.por lo tanto su cobetura se encuentra con el limite de valor asegurado señalado en el amparo.

De igual manera rindo mi informe de gestion de la referencia , para lo cual manifiesto al despacho que al momento de la diligenciade secuestro se constituyo deposito, provisional y gratuito en cabeza del señor **JAIRO ALARCON SEPULVDA**, por tratarse de ser el demandado y propietario del inmueble.

Atentamente,


FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
C.C. 1032431548 de Bogotá
Auxiliar de la justicia
Correo: aleja89_1608hotmail.com

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

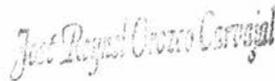
Bogotá D.C., 18 de abril de 2016

Rad. 2010 - 01094

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito del secuestre, por medio del cual solicita sea tenida en cuenta la póliza constituida al momento de inscribirse en la lista como auxiliar de la justicia, e informa de su gestión.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



312

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2010-01094

En atención al informe Secretarial que antecede y lo manifestado por la Secuestre Flor Alejandra Suarez Naranjo y como quiera que la misma fue relevada de su cargo mediante providencia del 10 de diciembre de 2015 (fl 303), el Despacho DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia - Secuestre Flor Alejandra Suarez Naranjo, para que proceda de manera inmediata a realizar la entrega del inmueble legalmente secuestrado al Auxiliar designado Santiago Matiz Contreras y que se encuentra debidamente posesionado (fl309). **Secretaria Librese** sendas comunicaciones telegráficas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 02 del 26 ~~DE 2016~~ **26 ABR. 2016** en la Secretaria a las 8.00 am
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

313

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

cmpl74bt@ccudoj.ramajudicial.gov.co

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4º TEL. N° 2813058

04 MAYO 2016

r (a)

ALEXANDRA SUAREZ NARANJO

de la Justicia - Secuestre

Ed. No.4 - 58

TAMA: 00395 REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010 - 01094 DE
MARCÓN SEPÚLVEDA Contra **FABIOLA PALMA QUINTERO Y**
PODEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÀNGEL GIL
Q.

te le comunico que este despacho judicial mediante auto de fecha
(25) de abril de dos mil quince (2015), ordenó **REQUERIRLO**
proceda de manera inmediata a realizar la entrega del inmueble
secuestrado al Auxiliar de la Justicia designado **SANTIAGO MATIZ**
ABRILS, y que se encuentra debidamente posesionado (fl.309).

amente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ 33 C.M.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA
AVALUO DE INMUEBLE. Art. 516 C.P.C.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez comedidamente le manifiesto que, en atención a lo ordenado en el auto de fecha 10 de Febrero de 2016, allego nuevamente el AVALUO CATASTRAL de conformidad con lo previsto en el numeral 4. Del artículo 444 del C.G.P.

AVALUO CATASTRAL	\$ 78.306.000.00
50% DE INCREMENTO SOBRE LA BASE DEL AVALUO.....	\$ 39.153.000.00
AVALUO APARTAMENTO.....	\$ 117.459.000.00

TOTAL AVALUO: CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 365389 315

Registro Alfanumérico

Fecha: 15/03/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40233534	4127	15/08/1996	19

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 SUR 24G 38 TO A AP 207

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

AC 12S 24B 24 T.A AP 207 FECHA:16/03/2000

CL 13 SUR 24B 24 TO A AP 207 FECHA:10/10/2011

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002104 80 05 001 02007 002104800500102007

CHIP: AAA0012LONN

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 78,306,000	2016

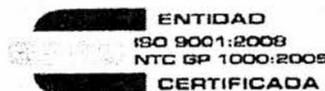
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o inscripción, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20163653891

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

316

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2016

Rad. 2010 - 001094

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2010-01094

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE,**

ARTÍCULO ÚNICO: Del avalúo catastral allegado (fls.314-315) se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad a lo estipulado por el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
DE 2016 por la Secretaria a las 8.00 am
02 JUN 2016
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

318

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 20 de junio de 2016

Rad. 2010 - 01094

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, vencido el término del traslado del avalúo. En silencio.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

39.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA
SOLICITUD FECHA REMATE

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia: al Señor Juez respetuosamente le solicito:

PRIMERO.- Aprobar el avalúo

SEGUNDO.- Fijar fecha y hora: con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embarcados, secuestrados y valuados.

Señor Juez.



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

03607 22JUN18 PM 3:07



320

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2010-01094

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Vencido el término establecido en el auto de fecha 1 de junio de 2016 (fl 317), sin pronunciamiento alguno, se aprueba el AVALÚO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40233534**, por la suma de \$117.459.000.00 (**Fls 315-31**).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10am del día 19 del mes de Agosto del año **2016**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del inmueble perseguido dentro de la presente acción identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40233534**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del porcentaje legal, esto es, 40% del mismo. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora, lo anterior a lo normado en el artículo 452 ibídem.

Por Secretaria, dese cumplimiento al artículo 450 de la norma en cita, realizando el aviso para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o La República, y en una emisora de la localidad. Igualmente, antes de dar inicio a la subasta, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, con fecha de expedición no superior a un (01) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 01 del 28 JUN 2016 DE 2016 en la Secretaria a las 8.00 am
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



29/8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.2010 - 01094 adelantado por **JAIRO ALARCÓN SEPULVEDA** Contra **MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO**, se ha dictado auto calendado 27 de junio de la corriente anualidad, que señala hora de las **10:00 a. m.** del día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), para efectos de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso, el cual se encuentra ubicado en el **1) AVENIDA FUCHA (AC 10 SUR) 24B 25 2) CALLE 13 SUR No.24B - 24 APARTAMENTO 207 TORRE A CONJUNTO SANTA ISABEL DEL RESTREPO TORRE C (DIRECCIÓN CATASTRAL) CL.13 SUR 24B 24 TR A AP 207.**

SE TRATA DE:

Una Apartamento con **MATRICULA INMOBILIARIA** No.050S - 4 0 2 3 3 5 3 4

VALOR TOTAL AVALUO..... \$117'459.000.oo

SON: CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

Funge como secuestre **A & B INMOBILIARIOS LTDA.,** dirección de correspondencia CARRERA 9 No.15 - 94 LOCAL 3 de esta ciudad. Facultar al comisionado para que le asigne los honorarios, siempre que se realice la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%.

Esta licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará hasta haber transcurrido una (1) hora.

De conformidad con lo previsto en el **Art.450** del Código General del proceso.

El secretario,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL
ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En la fecha, 08 de junio de 2017, el suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., dando cumplimiento al artículo 115 del Código General del Proceso, **CERTIFICA:**

Que a éste Despacho correspondió conocer del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** promovido por **JAIRO ALARCÓN SEPÚLVEDA** identificado con C.C. No. 74.324.373, y en contra de **FABIOLA PALMA QUINTERO**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL GIL CAICEDO**.

En el proceso mencionado se libró mandamiento de pago el día 28 de junio de 2011, y se dictó sentencia el día 28 de junio de 2013, en la cual el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., ordenó:

*“PRIMERO: **DECLARAR** Probada la excepción propuesta por la auxiliar de la justicia de conformidad con las consideraciones desplegadas con antelación.*

*SEGUNDO: **CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas.*

*TERCERO: **ORDENAR** modificar el mandamiento de pago del 28 de junio de 20101, indicando que solo se cobran las cuotas causadas desde el 1 de marzo de 2011, hasta el 1 de octubre de 2011, junto con los intereses ordenados por ley.*

*CUARTO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución.,*

*QUINTO: **PRACTICAR** la liquidación de costas conforme a lo señalado por el Art. 393 *ibídem*.*

*SEXTO: **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que se hayan cautelados, y los que se llegaren a cautelar.*

*SÉPTIMO: **DEVOLVER**, las diligencias al Juzgado 33 Civil Municipal, una vez terminado el trámite de Descongestión.” (Sic)*

La decisión mencionada se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada.

El hecho No. 6° de la demanda incoada reza de la siguiente manera: “El BANCO CAFETERO BANCAFE, endosó el pagaré anunciado en el hecho segundo y cedió la garantía hipotecaria anunciada en el hecho primero de esta demanda, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ésta a su vez endosó y cedió títulos a favor de la COMPAÑÍA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
BOGOTA D. C.**

DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A., y esta a su vez, endosó y cedió los mencionados títulos a favor del Señor JAIRO ALARCON SEPULVEDA." (Sic)

Actualmente el proceso se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia.

Es de anotar que de éste asunto conocía el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá D.C., y conforme al Acuerdo PSAA-II-7912-2011 de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de Descongestión, correspondió al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., no prorrogado por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y posteriormente por disposición del Acuerdo PSAA-15 - 1042 del 29 de octubre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fue asignado a este Despacho continuar su conocimiento.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de junio de 2017, a solicitud del apoderado de la parte demandante, Dr. FÉLIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE; y de conformidad con el Artículo 115 del Código General del Proceso.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Recibido:

[Firma manuscrita]

T. P. 7 19 725 e. SJ.

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

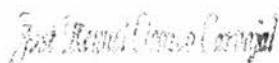
(Inexistencia de depósitos judiciales - Acuerdo No. PCSJA17-10678)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2017

Rad. 2010 - 001094

En la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, *“por medio del cual se fija el protocolo para el traslado a los Juzgados Civiles y de Familia de ejecución de Sentencias y se dictan otras disposiciones”*; el suscrito secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que el presente proceso no cuenta con títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Despacho.

Lo anterior para los efectos del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

65139 11-AUG-17 15:07

CRF
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Señor
JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ 33 C.M. (74 C.M.)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y OTROS

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto:

- 1.- A folio visible No. 29 del día 25 de Agosto de 2015, el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio No. 00184-15, visible al Fl. # 282 y de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 10 de Junio de 2015, visible al Fl. # 280, proferido por el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Descongestión, adelanto la diligencia de secuestro ordenada; pero equivocadamente el funcionario judicial en el acta de la diligencia dejó constancia de haber sido secuestrado el "GARAJE 207", siendo lo correcto el GARAJE No. 134.
- 2.- Po lo anterior, ruego al Señor Juez adoptar las medidas pertinentes para la aclaración del número del GARAJE ordenado a secuestrar.

En consecuencia, ruego a Ud. Señor Juez disponer el trámite de las siguientes medidas conducentes a la aclaración solicitada:

- a) Teniendo en cuenta que, dentro de la diligencia adelantada por el citado Juzgado 10 Civil Municipal de descongestión se dejó en deposito provisional y gratuito en cabeza del aquí demandante JAIRO ALARCON SEPULVEDA, el GARAJE objeto de la diligencia; aceptar por su despacho la aclaración bajo juramento de que se trata del GARAJE No. 134 y no como allí se dijo "207", por cuanto este número corresponde es al apartamento.
- b) Ordenar que su despacho adelante una diligencia de verificación y aclaración del número del GARAJE

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
FUNDACIÓN DEL GOBIERNO
RAMA EJECUTIVA DEL PODER
OFICINA DE ENLACE SOCIAL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TONALA

Al despacho de(a) señor/a _____
ENTRADA AL DIA _____

Observaciones: _____
Secretario(a): _____

11-5-AUG-2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

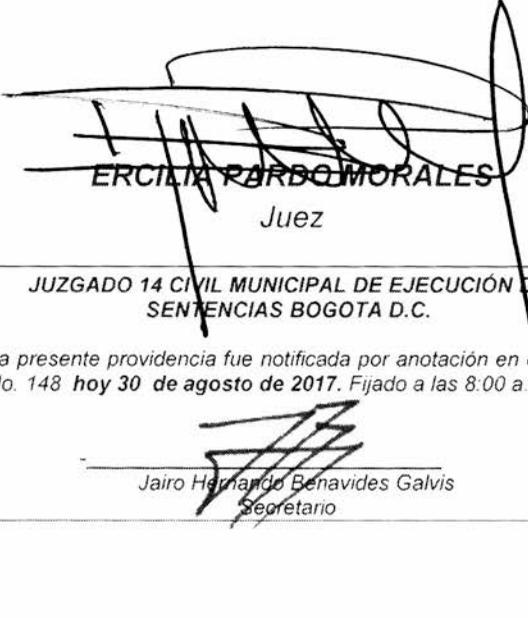
Proceso No. 033 02010 01094

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, **avoca conocimiento del proceso en referencia.**

Revisado con detenimiento el plenario, se constata que se incurrió en un yerro involuntario en el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble adiada el veinticinco (25) de agosto de 2017, razón por la cual, y con base a lo dispuesto en el art. 285 del C. G. del P., se aclara que el inmueble objeto de secuestro a la que hace referencia la citada audiencia es, **Garaje No. 134** y no como erróneamente se indicó.

Previo a continuar con la fijación de fecha para la celebración de la almoneda¹, se conmina a la parte interesada a actualizar el avalúo del bien inmueble perseguido en el pleito, pues la labor que para el particular se hizo en el año 2016, a precisar, **hace un año**².

Notifíquese,


ERCILIA PARBO MORALES
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
 No. 148 hoy 30 de agosto de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


 Jairo Hernando Benavides Galvis
 Secretario

¹ Ver folio 64 de ésta encuadernación.

² Ver folios 315 *ibidem*.

14
Letrd.
2426 - 163 .14

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

36

04940 21-MAR-'19 15:35

Señor
JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -14
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ 33 C.M. (74 C.M.)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y OTROS

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, fijar fecha para la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de la demanda.

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

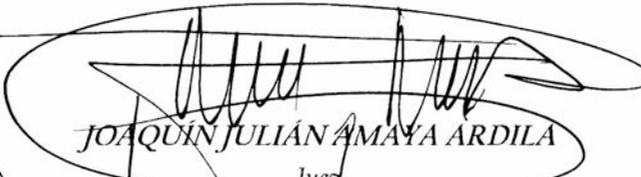
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 003 02010 01094 00

Atendiendo la petición que antecede, se dispone:

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada y aprobada en el al plenario data de 27 de octubre de 2014¹, es decir, más de cuatro años atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. Así mismo, se le requiere para que actualice el avalúo del bien inmueble perseguido en el proceso, pues el mismo fue aprobado en el año 2016, y al haber transcurrido más de tres años, el valor del inmueble ha aumentado.

Notifíquese,


 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115 hoy 05 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretaria.

¹ Ver folios 270-273 C- Ppal.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
 Abogado Titulado - Universidad Libre
 Conciliador - Universidad Nacional

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

04873 17-SEP-'19 12:22

Señor
 JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - M
 E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M. (74 C.M.)
 PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
 DEMANDADOS: FABIOLA PALMA QUINTERO Y
 HEREDEROS INDETERMINADOS
 DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
LIQUIDACION ART. 521 C.P.C.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, en atención a lo ordenado en el Auto de fecha 4 de Julio de 2019, presento la actualización del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 4. del artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015 (FL.# 302) HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014

1 \$ 75.634.603.00

2.-

Por los intereses moratorios sobre el valor de la liquidación aprobada, a la tasa fluctuante, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2019 (46 meses y 20 días)

Tasa del 28/10/2014 al 31/12/2014...	2.39%	64 días	\$ 3.856.356.30
Tasa del 01/01/2015 al 31/03/2015...	2.40%	90 días	\$ 5.445.691.40
Tasa del 01/04/2015 al 30/06/2015...	2.42%	91 días	\$ 5.552.084.00
Tasa del 01/07/2015 al 30/09/2015...	2.40%	91 días	\$ 5.506.199.00
Tasa del 01/10/2015 al 31/12/2015...	2.41%	92 días	\$ 5.589.901.40
Tasa del 01/01/2016 al 31/03/2016...	2.46%	90 días	\$ 5.581.833.70
Tasa del 01/04/2016 al 30/06/2016...	2.56%	91 días	\$ 5.873.279.00
Tasa del 01/07/2016 al 30/09/2016...	2.66%	92 días	\$ 6.169.767.00
Tasa del 01/10/2016 al 31/12/2016...	2.74%	92 días	\$ 6.355.323.00
Tasa del 01/01/2017 al 31/03/2017...	2.79%	90 días	\$ 6.330.616.00
Tasa del 01/04/2017 al 30/06/2017...	2.79%	91 días	\$ 6.400.956.00
Tasa del 01/07/2017 al 30/09/2017...	2.74%	91 días	\$ 6.286.244.00
Tasa del 01/10/2017 al 31/12/2017...	2.62%	92 días	\$ 6.076.988.00
Tasa del 01/01/2018 al 31/03/2018...	2.58%	90 días	\$ 5.854.118.00
Tasa del 01/04/2018 al 30/06/2018...	2.56%	91 días	\$ 5.873.279.00
Tasa del 01/07/2018 al 30/09/2018...	2.50%	92 días	\$ 5.798.652.00
Tasa del 01/10/2018 al 31/12/2018...	2.42%	92 días	\$ 5.613.096.00

Tasa del 01/01/2019 al 31/03/2019... 2.39%..... 90 días.....	\$ 5.423.000.00
Tasa del 01/04/2019 al 30/06/2019... 2.58%..... 91 días.....	\$ 5.919.164.00
Tasa del 01/07/2019 al 16/09/2019... 2.41%..... 78 días.....	\$ 4.739.264.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS.....\$114.245.811.80

- 1) \$ 75.634.603.00
- 2) \$ 114.245.811.80

TOTAL \$ 189.880.414.80

SON : CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 80/100 M/TE.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.#19.725 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha: 24 SEP 2019 se fijó el presente traslado
conforme al expediente en el No. 444
el cual como Asunto de 25 SEP 2019
vence el 27 SEP 2019

Secretaría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INCEDEA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro y Registro

Certificación Catastral

Radicación No. W-1023307

Fecha: 16/09/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

30

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES SEGOVIA PUYANA S EN C.S	N	432178	50	N
2	FABIOLA PALMA QUINTERO	C	432180	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4127	1996-08-15	SANTAFE DE BOGOTA	19	050S40233534

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 SUR 24G 38 TO A AP 207 - Código Postal: 111511.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 13 SUR 24B 24 TO A AP 207, FECHA: 2011-10-10

AC 12S 24B 24 T.A AP 207, FECHA: 2000-03-16

Código de sector catastral:

002104 80 05 001 02007

CHIP: AAA0012LONN

Número Predial Nal: 110010121150400800005901020007

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
25.39 57.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	116,088,000	2019
1	100,953,000	2018
2	87,415,000	2017
3	78,306,000	2016
4	79,807,000	2015
5	74,331,000	2014
6	64,396,000	2013
7	50,124,000	2012
8	48,361,000	2011
9	36,910,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 16 días del mes de Septiembre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B49C6D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

14
8006.08.14
9f
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ.
331

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE

Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

84872 17-SEP-'19 12:28

Señor

JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - 14
E.S.D.

Ref.: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ 33 C.M. (74C.M.)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra FABIOLA PALMA QUINTERO Y HEREDEROS DE
MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
AVALUO DE INMUEBLE. Art. 444 C.G.P.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, en atención a lo ordenado en el auto de fecha 4 de Julio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4. del artículo 444 del Código General del Proceso, allego el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar

AVALUO CATASTRAL	\$ 116.088.000.00
50% DE INCREMENTO SOBRE LA BASE DEL AVALUO.....	\$ 58.044.000.00
TOTAL AVALUO.....	\$ 174132.000.00

CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE.

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

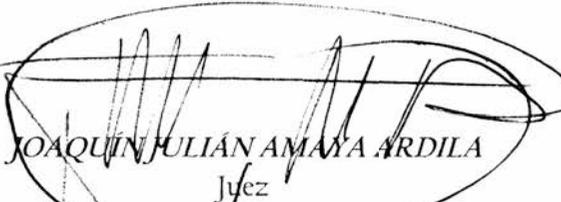
Proceso No. 033 2010 01094 00

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento ochenta y nueve millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos catorce pesos moneda corriente (\$189.880.414.00)

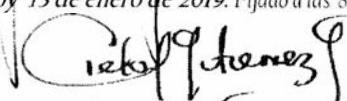
Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40233534 presentado por el apoderado de la parte ejecutante a folios 330 Y 331, los cuales asciende a la suma de ciento setenta y cuatro millones ciento treinta y dos mil pesos moneda corriente (\$ 174.132.000.00).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 224
 Hoy 13 de enero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Terminar



República de Colombia
Presidencia de la República
Bogotá, D. C.
AL

17 ENE 2020

A: [illegible]
Causa: [illegible]
El (la) Secretario (a): [illegible]

[Handwritten signature]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 033 2010 01094

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40233534 respectivamente no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma ciento setenta y cuatro millones ciento treinta y dos pesos moneda corriente (\$174,132.000).

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
Hoy 27 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

334

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M.
HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTROS
PETICION FECHA REMATE

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito fijar fecha y hora; con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes inmuebles objeto de la demanda.

Fundamento mi petición, teniendo en cuenta que los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
41430 18-FEB-'20 11:57

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	_____
U	_____
RADICADO	

Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfonos: 342-43-53 - 341-74-28
"Edificio Covinoc" - Bogotá D.C.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Soatón E.C.
AL DESPACHO

120 FEB 2020

01

Al despacho del Jefe (a) p...
Obtenido en...
En (la) Secretaría (R) ...





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2010 01094 00

Atendiendo la documental que antecede¹, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00 a.m., el día 13 de mayo de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S -40233534 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

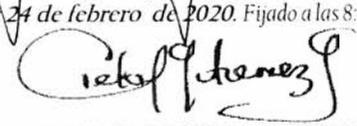
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0030
 Hoy 24 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 334



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.



SECRETARIA
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CIelo GUTIERREZ GONZALEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

337

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL 33 C.M.
HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA
SOLICITUD FECHA REMATE

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito fijar nueva fecha y hora; con el fin de adelantar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la demanda.

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.



TARJETA
PROFESIONAL ANTC

Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfonos: 342-43-53 - 341-74-28
"Edificio Covinoc" - Bogotá D.C.

338

RV: RADICACION : 2010/1094 DEL 33 C.M.

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 9:28 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

MEMORIAL COVIC REMATE JAIRO ALARCON.docx;

Remito para el trámite pertinente.

De: Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 2:11 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION : 2010/1094 DEL 33 C.M.

Re: HIPOTECARIO 2010/1094 del 33 C.M.<
de JAIRO ALARCON SEPULVEDA vs MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.
E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com





República de Colombia
Branza Judicial del Poder Judicial
Oficina de Recurso Civil
Municipal de Bogotá D.C.
P.O. Box 10000, Bogotá D.C.

Al despacho del Secretario Judicial,
Observaciones

El (la) Secretario (a)

10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

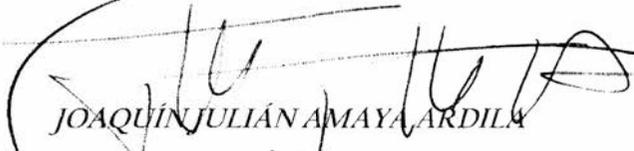
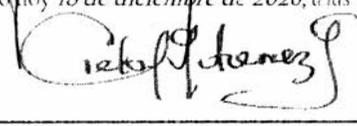
3391

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 033 – 2010 – 01094

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada con fecha de cohorte del 16 de agosto de 2019 y mediante auto proferido el 19 de diciembre de 2019¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166
Fijado hoy 18 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹Ver folio 328 – 332 C.I.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

RECEBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.
17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Señor
JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M. (74 C.M.)
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADOS: FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
LIQUIDACION ART. 446 nral. 4

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, en atención a lo ordenado en el Auto de fecha 4 de Julio de 2019, presento la actualización del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 4. del artículo 446 del C.G.P.

LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1
.....\$ 189.880.414.80

2.-

Por los intereses moratorios sobre el valor de la liquidación aprobada, a la tasa fluctuante, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de Septiembre de 2019 hasta el 16 de Enero de 2021 (16 meses)

Tasa del 17/09/2019 al 30/09/2019...2.41%.....14 días.....	\$2.135.521.00
Tasa del 01/10/2019 al 31/10/2019...2.38%.....31 días.....	\$4.519.153.00
Tasa del 01/11/2019 al 30/11/2019...2.37%.....30 días.....	\$4.500.165.00
Tasa del 01/12/2019 al 31/12/2019...2.36%.....31 días.....	\$4.481.177.00
Tasa del 01/01/2020 al 31/01/2020...2.34%.....31 días.....	\$4.443.201.00
Tasa del 01/02/2020 al 29/02/2020...2.38%.....29 días.....	\$4.368.515.00
Tasa del 01/03/2020 al 30/03/2020...2.36%.....30 días.....	\$4.481.177.00
Tasa del 01/04/2020 al 30/04/2020...2.33%.....30 días.....	\$4.424.213.00
Tasa del 01/05/2020 al 31/05/2020...2.27%.....31 días.....	\$4.310.285.00
Tasa del 01/06/2020 al 30/06/2020...2.26%.....30 días.....	\$4.291.297.00
Tasa del 01/07/2020 al 31/07/2020...2.26%.....30 días.....	\$4.434.340.00
Tasa del 01/08/2020 al 31/08/2020...2.28%.....31 días.....	\$4.473.582.00
Tasa del 01/09/2020 al 30/09/2020...2.29%.....30 días.....	\$4.348.261.00
Tasa del 01/10/2020 al 31/10/2020...2.26%.....31 días.....	\$4.434.340.00
Tasa del 01/11/2020 al 30/11/2020...2.23%.....30 días.....	\$4.234.333.00
Tasa del 01/12/2020 al 31/12/2020...2.18%.....31 días.....	\$4.139.393.00
Tasa del 01/01/2021 al 16/01/2021...2.16%.....16 días.....	\$2.187.422.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS\$ 70.206.375.00

- 1) \$ 189.880.414.80
- 2) \$ 70.206.375.00

TOTAL \$ 260.086.789.80

SON :DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 80/100 M/TE.

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.#19.725 del C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ALADOS ART. 110 C. G. P.

~~27 ENE 2021~~ se fija el presente traslado
de conformidad con el Art. 446

C6P el cual corre a partir del 01 ENE 2021

~~01 FEB 2021~~



HIPOTECARIO No. 2010/1094 DE JAIRO ALARCON vs FABIOLA PALMA Y OTROS del JUZ. 33 C.M. (74 C.M.)

Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

LIQUIDACION ACTUALIZADA JAIRO ALARCON 2021.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/ 1094 DEL JUZ. 33 C.M. (74 C.M.)
HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
vs FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
LIQUIDACION ACTUALIZADA ART. 446 C.G.P.

ANEXO: MEMORIAL CON LIQUIDACION

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. No. 19.725 del C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución del
Município de Bogotá D.C.
DESPACHO

02 FEB 2021

10

Al despacho del Señor(a) Jueza

Observaciones

El (la) Secretario(a)

[Handwritten signature]

7000 25-3-2021 13:44



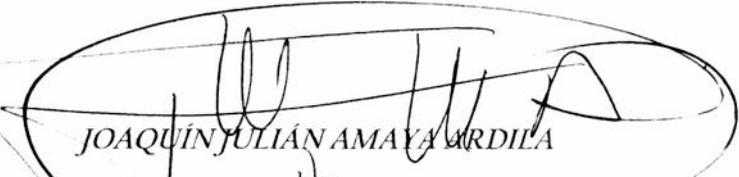
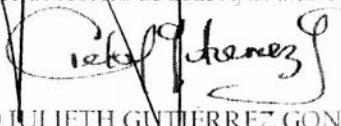
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02010 01094 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de doscientos sesenta millones ochenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$260.086.7890.80).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 10 de febrero de 2021 Fijado a los 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

3A3

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M. (74 C.M.) DE JAIRO ALARCON SEPULVEDA vs FABIOLA PALMA Y OTROS

Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Lun 08/03/2021 16:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (257 KB)

MEMORIAL REMATE ALARCON JUZ 33 CM.pdf; CERTIFICADO JAIRO ALARCON.pdf;

033-2010-1094,

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M. (74 C.M.)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADO : FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
SOLICITUD FECHA REMATE

2303-153-014.
J.F. EJEC. CIVIL MUP. B.
58545 8 MAR 2021 16:40
30045 8 MAR 2021 16:28
2 de xdc.
3 Folios
letra.

ANEXO: MEMORIAL Y AVALUO CATASTRAL

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

344

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M. (74 C.M.)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
DEMANDADO : FABIOLA PALMA QUINTERO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO
SOLICITUD FECHA REMATE

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la demanda.

Ruego al Señor Juez, ordenar tener en cuenta para la diligencia solicitada el AVALUO expedido con fecha 11 de Febrero de 2021, el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, asciende a la suma de:

AVALUO CATASTRAL.....	\$ 118.965.000.00
INCREMENTO DEL 50 %.....	\$ 59.482.500.00
TOTAL DEL AVALUO.....	\$ 178.447.500.00

CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTO PESOS M/TE.

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
CEL. 3153460250

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfono: 3153460250
"Edificio Covinac" - Bogotá D.C.

345



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IACENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-92999

Fecha: 11/02/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES SEGOVIA PUYANA S EN C.S	N	432178	50	N
2	FABIOLA PALMA QUINTERO	C	432180	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4127	1996-08-15	SANTAFE DE BOGOTA	19	050S40233534

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 SUR 24G 38 TO A AP 207 - Código Postal: 111511.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 13 SUR 24B 24 TO A AP 207, FECHA: 2011-10-10

AC 12S 24B 24 T.A AP 207, FECHA: 2000-03-16

Código de sector catastral:

002104 80 05 001 02007

CHAS: AAA0012LONN

Cedula(s) Catastra(es)

002104800500102007

Número Predial Nal: 110010121150400800005901020007

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
25.39 57.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	118,965,000	2021
1	118,208,000	2020
2	116,088,000	2019
3	100,953,000	2018
4	87,415,000	2017
5	78,306,000	2016
6	79,807,000	2015
7	74,331,000	2014
8	64,396,000	2013
9	50,124,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 11 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **74F50E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

República de Colombia
Poder Judicial

11 MAR 2021

Acto de Fijación de Salarios
Unidad de Pago
Escala de Salarios

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

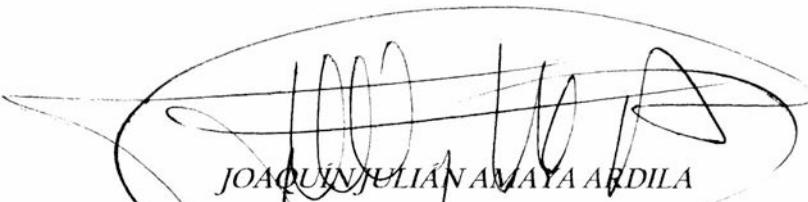
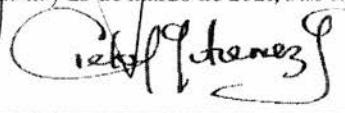
346

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2010 – 01094

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40233534 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$178.447.500). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 047
Fijado hoy 25 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

TERMINADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 7 de Julio 2021

Observaciones _____

El (la) Secretar(a) _____

HGB



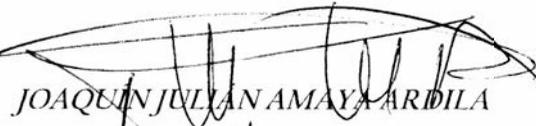
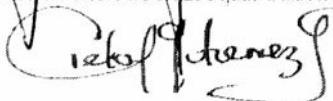
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 02010-01094 00

Comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40233534 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$178.447.500.⁰⁰).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 64 hoy 26 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

RADICACION No. 2010/1094 HIP: JAIRO ALARCON vs HEREDEROS INDT. MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA

240

Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL JAIRO ALARCON FECHA REMATE.pdf

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/01094
HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
vs HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTRA
SOLICITUD FECHA REMATE

ANEXO : MEMORIAL

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

Letra 2f

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
86587 19-JUL-'21 15:45

6208 - 208 - 14

319

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2010/1094 DEL JUZ. 33 C.M.
HIPOTECARIO DE: JAIRO ALARCON SEPULVEDA
Contra MIGUEL ANGEL GIL CAICEDO Y OTROS
PETICION FECHA REMATE

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito fijar fecha y hora; con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes inmuebles objeto de la demanda.

Fundamento mi petición, teniendo en cuenta que los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Señor Juez,


FÉLIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfonos: 342-43-53 - 341-74-28
"Edificio Covinac" - Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señor(a) Juez hoy 23 JUL 2021

Observaciones _____

El (la) Secretarior(a) _____

HR

06507 19-JUL-21 15:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 – 2010 – 01094

Conforme a la petición que antecede y con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., del día catorce (14) de septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40233534 de propiedad del extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibídem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas únicamente al correo rematej14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante documento en formato pdf con los siguientes datos: (i) Nombre completo del postor; (ii) Bienes por los cuales se hace postura; (iii) Cuantía de la postura; y (iv) Número telefónico del postor o su apoderado. La oferta de forma digital debe estar protegida con una contraseña que sólo debe conocer el oferente y que deberá suministrar en el desarrollo de la audiencia, so pena de tenerla por no presentada.

Así mismo, deberá anexar: (i) Copia del documento de identidad del postor; (ii) Copia del certificado de existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas; (iii) Poder y copia del documento de identidad del apoderado, en el evento de presentarse postura a través de mandatario; y (iv) Copia del depósito judicial para hacer postura.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/10141638>

Notifíquese,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 80
Fijado hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.*

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Civil 014 De Ejecución De Sentencias
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9835d83062dc7db69307844be8ca2e821a22f1ec06003c9a22c7e513d228c912

Documento generado en 10/08/2021 03:31:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>